



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



### **[Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0)**

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

....

## EVALUACION DE ORIGINALIDAD

# CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de **TESIS**, cuyo título es:

## **PATOLOGÍAS MENTALES Y ACTOS DELICTIVOS EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2019-2020**

Presentado por:

**HUMPIRE GUTIERREZ, JENNY ANGIE**

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;


**El resultado obtenido es de 0% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 18 de Marzo del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION



  
Dra. ROSALINA TRAVEZÁN MOREYRA  
DIRECTORA

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS  
GONZAGA”**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**“PATOLOGÍAS MENTALES Y ACTOS DELICTIVOS EN  
LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2019-2020”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y  
AMBIENTALES**

**TESIS**

**Para optar el Título Profesional de Abogada**

Bach. HUMPIRE GUTIERREZ, Jenny Angie

AUTORA

**ICA – PERU  
2023**

A los autores de mis días:  
mis padres; a mis socios en  
las buenas y malas:  
hermanos y familiares,  
también a los amigos de  
verdad.

ANGIE.

## **AGRADECIMIENTOS**

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Dr. Wenceslao Miguel Quispe Segovia (Decano Titular de la Facultad de Derecho y Ciencia Política), Autoridades, Servidores Administrativos responsables de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes de la Facultad, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

Al Dr. Percy Valerio, Acuña Román, por su apoyo, preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los seis años de compartir con esta humilde servidora.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	I
DEDICATORIA	li
AGRADECIMIENTOS	lii
ÍNDICE	lv
RESUMEN	V
ABSTRACT	Vi
I.INTRODUCCIÓN	7
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	16
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	16
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA.	17
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	17
III.RESULTADOS	19
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	29
V.CONCLUSIONES	33
VI.RECOMENDACIONES	34
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35
VIII.ANEXOS	37

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Patologías Mentales	19
Tabla 2: Dimensión: Bipolaridad.	20
Tabla 3: Dimensión: Desarrollo	21
Tabla 4: Actividades delictivas	22
Tabla 5: Dimensión: Robos.	23
Tabla 6: Dimensión: Estafas.	24
Tabla 7: Prueba de normalidad	25

## **RESUMEN**

La Tesis “PATOLOGÍAS MENTALES Y ACTOS DELICTIVOS EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2019-2020” tuvo como objetivo demostrar la relación entre las variables planteadas en el contexto y período de tiempo indicado.

Para hacerla realidad se tomaron en cuenta la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNICA; la Resolución Rectoral 029-2021-4, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta y a los instrumentos Cuestionario sobre Patologías Mentales; Cuestionario sobre actos delictivos.

De los resultados obtenidos se deduce que existen relaciones significativas Entre el trastorno afectivo bipolar y el acto delictivo de robo en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación muy estrecha; Entre los trastornos del desarrollo y el acto delictivo de estafa en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación muy importante.

**PALABRAS CLAVE:** Trastorno, bipolar, desarrollo, robo, estafa.

## **ABSTRACT**

The Thesis "MENTAL PATHOLOGIES AND CRIMINAL ACTS IN THE PROVINCE OF ICA, YEARS 2019-2020" aimed to demonstrate the relationship between the variables raised in the context and period of time indicated.

To make it a reality, the Political Constitution of Peru of 1993 was taken into account; Law 30220, University Law; the Statute of UNICA; Rectoral Resolution 029-2021-4, Lines of Research UNICA; Rectoral Resolution 048-2021-R, Regulation of Degrees and Titles of the UNICA and Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Elaboration of the Project, Final Report of Thesis UNICA.

In the data collection process, the Survey Technique and the instruments Questionnaire on Mental Pathologies were used; Questionnaire on criminal acts.

From the results obtained, it can be deduced that there are significant relationships between bipolar affective disorder and the criminal act of robbery in the Province of Ica, years 2019-2020, there is a very close relationship; Between developmental disorders and the criminal act of fraud in the Province of Ica, years 2019-2020, there is a very important relationship.

**KEY WORDS:** Disorder, bipolar, development, theft, scam.

## I. INTRODUCCIÓN

Según Padrón, G. (2018) afirma que:

Los homicidas presentan características psicopatológicas que los clasifican como individuos con personalidades patológicas, a menudo de tipo antisocial o orgánica. Muchos de ellos también son consumidores de alcohol en niveles perjudiciales, lo que refuerza su patrón de violencia instrumental, así como las incitaciones interpersonales que se vinculan con una violencia reactiva. Estos individuos muestran comportamientos no planificados que escapan de su control, principalmente debido a las dificultades que enfrentan para gestionar sus impulsos.

En raras ocasiones, estos homicidas son portadores de enfermedades psiquiátricas graves. (p. 4)

Osamiz Et al. (2020) señalan que: “depresión y la demencia son los trastornos neuro-psiquiátricos más frecuentes en el adulto mayor. La prevalencia varía según el desarrollo socio económico de los países; como es lógico suponer, es más frecuente en países en vías de desarrollo”. (p. 33) En el estudio realizado se puede apreciar como las personas con patologías de bipolaridad, desarrollo son más propensos a desarrollar actos delictivos, es por ello, que los programas de salud de cada país deben detectar a tiempo este tipo de dolencias mentales.

Durante el aislamiento social obligatorio impuesto por autoridades del Gobierno Central las medidas de niveles de estrés, ansiedad se dispararon en la población, de manera especial en aquellas personas con ciertas patologías que los impulsan a delinquir, por ello, los noticieros televisivos sobre todo estuvieron plagados de noticias en donde se aprecia como se producían ciertos tipos de delitos como la estafa, el robo.

El tópico de salud mental y dentro de estas el de las patologías mentales es una cuestión multidisciplinaria afectada por la problemática relacionada a estas, por lo que es necesario hacer uso de estrategias desde el Sector Salud para hacer frente a este mal del Siglo. Es necesario e impostergable que se fortalezcan la resistencia a los eventos inesperados, el desarrollo personal, relaciones entre familiares y sobre todo

la atención a grupos con ciertas tendencias patológicas mentales existentes en los grupos sociales.

En torno a los **Antecedentes Internacionales** tenemos a: Amoretti (2019) indica: “Reserva de conocimientos en primeros acontecimientos psicóticos, tiene capacidad de predicción, son los primeros hechos psicóticos de afecto y no afecto”. (p. 28) Los resultados obtenidos indican que existen diferencias clínicas y neuropsicológicas entre los pacientes que experimentan un primer episodio psicótico afectivo y aquellos con un episodio no afectivo. Sin embargo, estas diferencias tienden a reducirse después de dos años de seguimiento, sugiriendo una posible convergencia en los síntomas a lo largo del tiempo.

En su momento, Resta (2019) resalta:

En Europa se considera el principio de legalidad de manera uniforme, apoyados en cuatro consecuencias a. la *lex praevia*, ósea el no aplicar retroactivamente normas penales, está a su vez tiene complemento en la *lex mitior*, la norma que más favorezca al acusado; b. la *lex scripta*, relevancia de la ley objetiva para determinar conductas delictuosas, rechazando la costumbre; c. la *lex stricta*, esto quiere decir no interpretaciones extensivas, analógicas; d. la *lex certa*, tener certeza, determinación de normas legales ligadas a los delitos y sus penas, separando lo no objetivo. (p. 48)

El estudio analizado señala las garantías a tomar en cuenta al momento de emprender algún juicio en contra de personas que faltaron la norma penal como la *lex previa*, *lex scripta*, *lex stricta*, *lex certa* que los juicios deben sopesar al momento de emitir sus puntos de vista.

Asimismo, Pérez (2019) resalta: “sanción a quienes sufren de daños psíquicos considera la punibilidad de quienes cometen delitos, esto está claramente señalado en la legislación de acuerdo al contexto de la comisión de otros delitos a lo largo de su articulado”. (pp. 80-82), la interferencia con la salud mental no es solo un delito de lesión mental, sino también cuando se realizan o se cometen otros delitos, como coacción, amenazas, acoso, asalto o abuso sexual, robo violento o

terrorismo conductual, etc., pueden conducir a trastornos mentales., que puede provocar lesiones mentales, como el trastorno de estrés postraumático.

Los **Antecedentes Nacionales** de la presente investigación cuenta con el aporte de: Coímbra; Briones (2019) quienes realizan las siguientes aseveraciones:

Los seres humanos poseen la capacidad de tomar decisiones racionales sobre su comportamiento, eligiendo libremente entre los valores del delito y su castigo. Sin embargo, los delitos no surgen exclusivamente de factores individuales, sino que a menudo están vinculados a situaciones sociales y económicas. Frente a estas circunstancias, es posible implementar acciones para corregir las anomalías sociales y prevenir los delitos antes de que ocurran, abordando las causas subyacentes que los propician. (p. 39)

El artículo muestra que, de estas dos alternativas, la mayoría de los países latinoamericanos han optado por la primera en las últimas décadas. Por lo tanto, adoptaron una política pública de "mano dura", enfatizando el castigo sobre la prevención y rehabilitación. Este artículo intenta demostrar que este camino no ha dado resultados en cuanto al objetivo de desalentar la conducta delictiva. Por lo tanto, la política debe revisarse.

A su vez, Huarcaya (2020) realiza la siguiente contribución: “se producen efectos de la pandemia de COVID-19 sobre la salud mental” (p. 28), Hasta ahora, ha habido informes de ansiedad, depresión y reacciones al estrés en la población en general. Además, también se han encontrado problemas de salud mental entre los trabajadores de la salud, especialmente las mujeres profesionales, enfermeras y aquellos que trabajan directamente con casos sospechosos o confirmados de COVID-19. Para frenar la propagación de enfermedades, debemos prestar atención al diagnóstico y tratamiento de los problemas de salud mental. Creemos que abordar adecuadamente estos problemas permitirá al Perú contener y erradicar el COVID-19. Si lo expuesto se da en el caso de personal de salud, es mucho más preocupante lo que viene sucediendo con las personas que están al

margen de la ley, los mismos que vienen aprovechando la coyuntura actual para salir a delinquir con mucho mayor fuerza, es por eso que el índice de criminalidad se ha visto incrementado desde el último trimestre del año 2020 cuando se empezaron a flexibilizar las medidas de aislamiento social hasta la actualidad en que los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, redes sociales presentan puras noticias, informaciones, reportajes ligados a la comisión de ilícitos penales como los de robo a mano armada, sicariato, estafas diversas.

El Ministerio de Salud del Perú ( 2018) realiza los siguientes alcances en su Documento Técnico: “Lineamientos de Política Sectorial en Salud Mental” “Es necesaria la universalización de la atención bio-psico-social de la salud mental, garantizando estrategias relevantes, objetivas para la desarrollo, defensa, prevención, atención oportuna, liberación, restitución psico-social y reinserción a la sociedad con buen estado de salud mental”. (p. 40) como se puede apreciar en el país existe un conjunto de documentos orientadores para el tema de salud mental, pero, estos solo son “literatura especializada” ya que en la práctica solo para muestra todo lo mencionado en la práctica no se está ejecutando, cumpliendo, en primer lugar, porque no se brindan los recursos económicos necesarios, no existe el suficiente número de profesionales de salud mental para cumplir lo planificado, todo ello deviene en el incremento de personas cuyas patologías mentales se han profundizado y si viven al margen de la ley no dudarán en cometer fechorías, actos delictivos que para ellos son una “hazaña”, es fundamental, impostergable que las nuevas autoridades le den su relevancia al tema de salud mental.

En torno a las **Bases Teóricas** de la presente investigación se tienen a: Ramírez et. al (2020) quienes señalan: “la pandemia por coronavirus 2019 (COVID-19) es una situación crítica de salud pública, de interés de todo el orbe, con efectos sin punto de comparación en el presente siglo, es un gran reto a la salud psíquica, mental”, (p.39). Este artículo muestra que existen muchos trastornos psicológicos relacionados, desde síntomas aislados hasta trastornos complejos con disfunción obvia, como insomnio, ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático.

También Codina (2019) en relación a las patologías mentales hace la siguiente contribución:

Patología es la presencia de varias dolencias mentales a veces de carácter hereditario o producidas por el uso de drogas, siendo esta última muy común, se relacionan mayor gravedad psiquiátrica, condiciones médicas, sociales terribles. En estos últimos tiempos se ha vuelto relevante el rol del sistema endocannabinoide (eCB) en los cimientos neurobiológicas de variadas afecciones neuropsiquiátricas como la ansiedad, modificaciones del estado de ánimo, la esquizofrenia. (p. 50).

Como se aprecia las patologías mentales se profundizan cuando quienes la sufren ingieren sustancias psicoactivas presentes en drogas como la marihuana, pasta básica de cocaína, clorhidrato de cocaína, entre otras que generan dependencia, aumentando la peligrosidad de individuos con estas dolencias quienes para conseguir los recursos económicos para adquirirlas incrementan las estadísticas de actos delictivos en las distintas colectividades donde residen.

Asimismo, Espinoza (2019) en relación con patologías mentales, resaltan que “un número significativo de personas privadas de su libertad, tienen cuadros de trastornos mentales lo cual puede ser motivo de inimputabilidad o reducción de la conciencia” (p. 58), las personas que padecen de trastornos mentales son personas de alta vulnerabilidad, están expuestas a que abusen de ellos, tienen baja o nula capacidad de decir no por lo que es necesario que el Estado tutele sus derechos.

Por último, Rettberg (2020) realiza los siguientes alcances: “América Latina es la zona con más violencia en el mundo, sus tasas de homicidios son muy elevadas, mayor tasa de incidencia de violencia en zonas urbanas, secuestro, auto justicia, conflictos con el medio ambiente” (p. 80), es doloroso tener presente lo que viene sucediendo en América Latina respecto al tema de la violencia provocada por diferentes tipos de actos delictivos, una razón más para estudiarla a profundidad y conocer sus peculiaridades en cada país hermano y en lo común buscar mediante la cooperación internacional enfrentar cualquier tipo de acto delictivo que vaya en contra del orden, tranquilidad, paz que debe ser una fortaleza latinoamericana.

La Tesis “PATOLOGÍAS MENTALES Y ACTOS DELICTIVOS EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2019-2020” demuestra la relación que hay entre las variables estudiadas en el contexto elegido y en el lapso de tiempo seleccionado.

El Problema General de la presente investigación se formuló de la siguiente manera; ¿Cuál es la relación existente entre las patologías mentales y los actos delictivos en la Provincia de Ica, años 2019-2020? En lo que corresponde a los Problemas Específicos tenemos: Problema Específico 1: ¿Cómo se relacionan el trastorno afectivo bipolar y el acto delictivo de robo en la Provincia de Ica, años 2019-2020?; Problema Específico 2: ¿Qué relación existe los trastornos del desarrollo y el acto delictivo de estafa en la Provincia de Ica, años 2019-2020?

La investigación realizada se justifica legalmente en diversos ordenamientos jurídicos, tales como la Constitución Política de 1993, la Ley 30220 (Ley Universitaria), el Estatuto de la UNICA y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA. Desde un enfoque teórico, la justificación se encuentra en la construcción de antecedentes y bases teóricas, en las cuales se consideraron estudios internacionales y nacionales sobre el tema en cuestión, proporcionando un marco conceptual que sustenta el análisis, interpretación y síntesis de las variables en estudio. En términos prácticos, la justificación radica en que los resultados obtenidos servirán como base para futuras investigaciones sobre el tema, brindando una referencia útil para estudiosos del área. Desde el punto de vista metodológico, esta investigación se clasifica como básica, ya que contribuye a ampliar el conocimiento existente sobre el tema. Además, la investigación tiene un enfoque correlacional, dado que se demuestra la relación entre las variables en estudio. La muestra representativa fue seleccionada a partir de una población relevante, y se emplearon técnicas de recolección de datos, como la Encuesta, con instrumentos específicos (cuestionarios) dirigidos a cada variable. También se aplicaron técnicas de procesamiento de datos. Por todas estas razones, la investigación se justifica de manera sólida y completa.

El Objetivo General fue : Describir la relación existente entre las patologías mentales y los actos delictivos en la Provincia de Ica, años 2019-2020; Los Objetivos Específicos fueron: Objetivo Específico 1: Establecer la relación existente entre el trastorno afectivo bipolar y el acto delictivo de robo en la Provincia de Ica, años 2019-2020 ; Objetivo Específico 2: Determinar la relación que existe entre los

trastornos del desarrollo y el acto delictivo de estafa en la Provincia de Ica, años 2019-2020.

La Hipótesis General fue: Entre las patologías mentales y los actos delictivos en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación significativa. las Hipótesis Específicas fueron: Hipótesis Específica 1: Entre el trastorno afectivo bipolar y el acto delictivo de robo en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación muy estrecha; Hipótesis Específica 2: Entre los trastornos del desarrollo y el acto delictivo de estafa en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación muy importante.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X): Patologías Mentales; Variable Dependiente (Y): Actos delictivos.

#### **Operacionalización de Variables:**

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS  
“PATOLOGÍAS MENTALES Y ACTOS DELICTIVOS EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2019-2020”**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X PATOLOGÍAS MENTALES	Se refiere a una amplia gama de afecciones de la salud mental, es decir, trastornos que afectan el estado de ánimo, el pensamiento y el comportamiento. Un problema de salud mental se convierte en una enfermedad mental cuando los signos y los síntomas se hacen permanentes, causan estrés y afectan la capacidad de funcionar normalmente. La patología mental puede hacerte sentir muy mal y ocasionar problemas en la vida cotidiana, por ejemplo, en la escuela, el trabajo o en las relaciones interpersonales. Tomado de Mayo Clinic.	Mediante el Cuestionario sobre Patologías Mentales se buscará obtener información fresca, objetiva sobre esta variable, comprenderá 20 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Será objetiva, anónima para lograr la aplicación de parte de nuestros colaboradores.	BIPOLARIDAD.  DESARROLLO	DE LA VARIABLE X:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿El afecto no recibido por parte del padre repercuten en salud mental de las personas?</li> <li>2. ¿Las muestras de cariño sincero recibido por la madre marcan a las personas?</li> <li>3. ¿La bipolaridad afectiva es una característica de las personas?</li> <li>4. ¿La sinceridad ayuda a evitar posiciones bipolares?</li> <li>5. ¿La falta de asertividad lleva a situaciones de bipolaridad?</li> <li>6. ¿La mentira está ligada a trastornos afectivos bipolares?</li> <li>7. ¿Se puede tratar el trastorno afectivo bipolar?</li> <li>8. ¿Desde la infancia se van generando trastornos afectivos bipolares?</li> <li>9. ¿En el Perú se trata con anticipación situaciones de afectividad bipolar?</li> <li>10. ¿Las personas que delinquen presentan trastorno afectivo bipolar?</li> </ol>	Siempre  A Veces  Nunca
				TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR.  TRASTORNOS DEL DESARROLLO.		

					10. ¿Hay una relación muy estrecha entre trastornos del desarrollo y propensión a delinquir?	
VARIABLE Y: ACTOS DELICTIVOS	Conjunto de conductas antisociales cometidas por personas del mundo del hampa, de familias disfuncionales en situación total de abandono, guardan relación muy estrecha con los delitos establecidos en el Código Penal que de acuerdo a su gravedad son sancionados con pena privativa de la libertad, todas las sociedades les hacen frente con legislación rigurosa que de acuerdo al nivel de responsabilidad, gravedad serán sancionados con penas drásticas.	Mediante el Cuestionario sobre actos delictivos se buscará ubicar datos, información importante, objetiva que ayude a construir la data relativa a esta variable. Comprenderá 10 ítems o reactivos que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Será anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.	ROBO.	DE LA VARIABLE Y:  ACTO DELICTIVO DE ROBO.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Se relaciona con la bipolaridad de las personas?</li> <li>2. ¿En los autores de robo la doble cara es una característica?</li> <li>3. Quien lo comete ¿se muestra en ocasiones como una persona incapaz de delinquir?</li> <li>4. ¿Los autores usan bipolaridad para engañar a sus víctimas?</li> <li>5. ¿Los operadores de justicia reconocen la relación entre bipolaridad y robo?</li> </ol>	Siempre  A Veces  Nunca
			ESTAFA.	ACTO DELICTIVO DE ESTAFA.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿El delito de estafa puede ser cometido por personas con escasa autoestima?</li> <li>2. ¿Los estafadores se apoyan en su escaso desarrollo emocional para cometer delito?</li> <li>3. ¿Los operadores de justicia relacionan este tipo de delito con falta de desarrollo personal integral?</li> <li>4. ¿Las personas que cometen estafa tienen afectada su emotividad?</li> <li>5. ¿Se puede disminuir este tipo de acto delictivo con atención preventiva desde temprana edad?</li> </ol>	

## II. Estrategia metodológica.

### 2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

#### 2.1.1. Tipo de investigación

Según su finalidad la investigación se ha desarrollado como una investigación básica porque se han obtenido conocimientos sobre las variables en estudio.

Conforme al criterio de Nivel de Profundidad correspondió a una investigación correlacional ya que estuvo orientada a demostrar la relación entre las variables.

En lo que corresponde al criterio de su relación con el derecho la Tesis lograda se ha enmarcado en la que corresponde a una investigación sociológica-funcional.

#### 2.1.2. Nivel de investigación

Ha correspondido al nivel correlacional ya que apuntará a demostrar la relación existente entre patologías mentales y actos delictivos que son las variables a estudiar.

#### 2.1.3. Diseño de investigación

Es la representación gráfica del trabajo a realizarse con las variables en estudio, en ese sentido el que se ha empleado en la investigación fue el descriptivo-correlacional que se representa de la siguiente manera:



En donde:

M: Abogados en lo Penal; Jueces Penales; Vocales en lo Penal; Litigantes.

Ox: PATOLOGÍAS MENTALES

Oy: ACTOS DELICTIVOS

r: factor de correlación

## **2.2. Población. Muestra.**

### **2.2.1. Población**

Según Hernández et.al. (2020) es el total de individuos que están relacionados directamente con la investigación. Para el presente estudio se constituyó con 80 unidades de estudio.

### **2.2.2. Muestra**

Para Tamayo (2000) es una porción de la población que sirve para darle mayor objetividad a la investigación. De la población se tomaron a los 80 individuos que se constituyeron en las unidades de muestra. Se realizó de esa manera por ser muy reducida la población considerada.

<b>CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces, Vocales especializados en materia penal.	10%	8
Fiscales especializados en lo penal.	10%	8
Abogados.	10%	8
Litigantes penalistas.	70 %	56
<b>T O T A L</b>	100%	80

## **2.3. Técnicas e Instrumentos de la Investigación**

### **2.3.1 Técnica de la Encuesta.**

Se recurrió a la Técnica de la Encuesta que según Velásque (1999) es el procedimiento del método científico que permite la obtención de datos, información objetiva para la realización de una investigación.

### **2.5.2. Instrumentos de recolección de datos**

Para el mismo estudioso los instrumentos son las herramientas que permiten hacer realidad el obtener datos, información sobre las variables en estudio, para la investigación realizada se hizo uso de:

### **CUESTIONARIO SOBRE PATOLOGÍAS MENTALES:**

Con este instrumento se obtuvo información fidedigna sobre esta variable, comprendió 20 reactivos o ítems que fueron contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Se buscó sea lo más objetiva, anónima para lograr la aplicación correcta de parte de nuestros colaboradores.

### **CUESTIONARIO SOBRE ACTOS DELICTIVOS**

Mediante este instrumento se ubicaron datos, información importante, objetiva que ayude a construir la data relativa a esta variable. Comprendió 10 ítems o reactivos, respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Fue anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.

### III. RESULTADOS

**Tabla 1.**

**PATOLOGÍAS MENTALES**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	66	82,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Adecuado	4	5,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Interpretación: En la tabla 1, se muestra las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable patologías mentales; donde el 82,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. Las patologías mentales (trastorno mental o psicológico) implica alteraciones en los pensamientos, sentimientos y/o comportamiento. Los cambios leves en estos aspectos importantes son comunes, pero cuando causan una angustia extrema a la persona afectada y/o interfieren con su vida diaria, se consideran enfermedad mental o trastorno de salud mental. Los efectos de la enfermedad mental pueden ser temporales o duraderos. De acuerdo a los resultados obtenidos para la mayoría de los encuestados reciben un tratamiento inadecuado, no existe la suficiente preocupación de parte de los responsables de la salud mental en nuestro medio para evitar que personas con este tipo de dolencias puedan cometer ilícitos penales.

**Tabla 2.**

*Dimensión: Bipolaridad.*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	63	78,75%
Medianamente adecuada	11	13,75%
Adecuado	6	7,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Interpretación:

En la Tabla 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Bipolaridad; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. El trastorno afectivo bipolar es una enfermedad que provoca cambios repentinos en el estado de ánimo. Estos cambios de humor pueden ir desde la excitación y la euforia (manía) hasta la depresión y la desesperación. También se conoce como trastorno maníaco-depresivo o, a veces, simplemente trastorno bipolar. Este tipo de dolencia no está siendo tratado como debe ser así lo manifiestan los colaboradores que aplicaron el Cuestionario sobre patologías mentales, por ello, es crucial que las autoridades de salud se preocupen por exigir mejores recursos para sus dependencias correspondientes y no veamos a personas con este tipo de trastornos cometiendo delitos diversos.

**Tabla 3.**

*Dimensión: Desarrollo*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	3	3,75%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Interpretación: En la tabla 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Desarrollo; el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que esta en un nivel adecuado. Los trastornos del desarrollo son problemas graves y de largo plazo. Pueden ser físicos, como la ceguera, afectar las capacidades mentales, como los problemas de aprendizaje; o pueden ser una combinación de los dos, como el síndrome de Down. Generalmente, los problemas son de por vida y afectan la vida diaria. Tal como se aprecia en la tabla presentada esta clase de trastornos no está siendo tomada en cuenta como corresponde, su tratamiento deja mucho que desear, por ello, en muchas ocasiones vemos comprometidos en algunos delitos a personas con este tipo de afección.

**Tabla 4.**

*Actividades delictivas*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Interpretación: En la tabla 4 se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable Actividades Delictivas; donde el 80,00% la considera inadecuada, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señalo nivel adecuado. Las Actividades delictivas son resultado de una combinación de factores que incluyen las condiciones económicas y sociales, así como la demografía, la psicología y la aplicación y el cumplimiento de la ley. En nuestra Región y podría decirse que, en el país, no vienen recibiendo el tratamiento que corresponde, hay falta de recursos económicos, los operadores de justicia, dentro de estos el Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú no están cumpliendo sus funciones como corresponde, por lo que los efectos de estas actitudes se dejan ver en el día a día, donde se cometen todo tipo de delitos, fechorías que no tienen cuando terminar.

**Tabla 5.**

***Dimensión: Robos.***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	18	22,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Interpretación: En la tabla 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Robos; en donde un 77,50% considera que la gestión que realizan es inadecuada y, el 22,50% consideran la gestión en un nivel medianamente adecuado. El robo es un delito que incluye apropiarse de la propiedad de otra persona con fines de lucro, usar la fuerza contra un objeto, o violencia o intimidación de esa persona. Esta figura delictiva se viene produciendo a diario en nuestra Región, Provincia, Distritos, también en el resto del país, situación que no puede ser combatida como corresponde por la PNP debido a la falta de logística adecuada, personal preparado, desidia de las autoridades, entre otras razones, por lo que un considerable porcentaje de los encuestados han respondido al Cuestionario correspondiente que el tratamiento a este tipo de actividad delictiva está siendo mal manejada.

**Tabla 6**

***Dimensión: Estafas.***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	16	20,00%
Adecuado	2	2,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Interpretación: En la tabla 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Estafas; el 77,50% considera que la atención realizada es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. La estafa, es uno de los delitos más comunes en el ámbito jurídico del Perú y se rige por el artículo 196 del Código Penal. Podemos definir este delito cuando una persona engaña a otra para obtener una ventaja económica injusta. Al parecer, en nuestro país, Región Ica se está haciendo común, esto se ve corroborado por los resultados obtenidos con el Cuestionario correspondiente, en donde se aprecia que para la mayoría el tratamiento dado por los responsables es inadecuado, lo que alienta a que más personas inescrupulosas se embarquen en esta modalidad, inclusive usando a personas con patologías mentales.

**Prueba de normalidad**

$H_0$ : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

$H_1$ : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

**Tabla 7.*****Prueba de normalidad***

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Bipolaridad	,156	80	,000	,962	80	,018
D2: Desarrollo	,141	80	,000	,962	80	,017
VX: PATOLOGIAS MENTALES.	,112	80	,014	,974	80	,106
D1: Robos	,195	80	,000	,932	80	,000
D2: Estafas	,187	80	,000	,931	80	,000
VY: ACTOS DELICTIVOS	,156	80	,000	,949	80	,003

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogorov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

### Prueba de hipótesis general

#### Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre las patologías mentales y los actos delictivos en la Provincia de Ica, años 2019-2020, no existe una relación significativa.

#### Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre las patologías mentales y los actos delictivos en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación significativa.

#### Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

#### Regla de decisión:

$p > \alpha$  = acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$  = rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

#### Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Patologías Mentales	VY: Actos delictivos
Rho de Spearman	VX: Patologías Mentales.	Coefficiente de correlación	1,000	,820**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Actos delictivos.	Coefficiente de correlación	,820**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre las patologías mentales y los actos delictivos en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,820 es positiva alta.

### Prueba de hipótesis específica 1

#### Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre el trastorno afectivo bipolar y el acto delictivo de robo en la Provincia de Ica, años 2019-2020, no existe una relación muy estrecha

#### Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre el trastorno afectivo bipolar y el acto delictivo de robo en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación muy estrecha

#### Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

#### Regla de decisión:

$p > \alpha$  = acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$  = rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

#### Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Bipolaridad	D1: Robos.
Rho de Spearman	D1: Bipolaridad.	Coeficiente de correlación	1,000	,850**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Robos	Coeficiente de correlación	,850**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre el trastorno afectivo bipolar y el acto delictivo de robo en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación muy estrecha. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,850 es positiva moderada.

## Prueba Hipótesis específica 2

### Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre los trastornos del desarrollo y el acto delictivo de estafa en la Provincia de Ica, años 2019-2020, no existe una relación muy importante.

### Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre los trastornos del desarrollo y el acto delictivo de estafa en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación muy importante.

### Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

### Regla de decisión:

$p > \alpha$  = acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$  = rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

### Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Desarrollo	D2: Estafas.
Rho de Spearman	D2: Desarrollo	Coefficiente de correlación	1,000	,840**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Estafas	Coefficiente de correlación	,840**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, Entre los trastornos del desarrollo y el acto delictivo de estafa en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,840 es positiva moderada.

#### **IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

En esta parte de la tesis se realiza lo mencionado iniciando por la Hipótesis Específica 1, luego, la Hipótesis Específica 2, por último, se realiza la discusión de la Hipótesis General.

En la Hipótesis Específica 1 se afirmaba que : Entre el trastorno afectivo bipolar y el acto delictivo de robo en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación muy estrecha, para ello se recurre a la Tabla 2 , donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Bipolaridad ; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. El trastorno afectivo bipolar es una enfermedad que provoca cambios repentinos en el estado de ánimo. Estos cambios de humor pueden ir desde la excitación y la euforia (manía) hasta la depresión y la desesperación. También se conoce como trastorno maníaco-depresivo o, a veces, simplemente trastorno bipolar. Este tipo de dolencia no está siendo tratado como debe ser así lo manifiestan los colaboradores que aplicaron el Cuestionario sobre patologías mentales, por ello, es crucial que las autoridades de salud se preocupen por exigir mejores recursos para sus dependencias correspondientes y no veamos a personas con este tipo de trastornos cometiendo delitos diversos. Asimismo, en la Tabla 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Robos; en donde un 77,50% considera que la gestión que realizan es inadecuada y, el 22,50% consideran la gestión en un nivel medianamente adecuado. El robo es un delito que incluye apropiarse de la propiedad de otra persona con fines de lucro, usar la fuerza contra un objeto, o violencia o intimidación de esa persona. Esta figura delictiva se viene produciendo a diario en nuestra Región, Provincia, Distritos, también en el resto del país, situación que no puede ser combatida como corresponde por la PNP debido a la falta de logística adecuada, personal preparado, desidia de las autoridades, entre otras razones, por lo que un considerable porcentaje de los encuestados han respondido al Cuestionario correspondiente que el tratamiento a este tipo de actividad delictiva está siendo mal manejada....todo lo expuesto encuentra correspondencia con lo señalado por Padrón; García (2018):

Existen características psicológicas de los asesinos que los clasifican en personalidades patológicas de tipo antisocial y orgánico, así como consumidores nocivos de alcohol, que justifican el modelo de violencia instrumental, agitación interpersonal, así como patrones conductuales de violencia reactivos e inesperados.

escapan a su control, ya que tienen dificultades para controlar sus impulsos. En algunos casos, tienen una enfermedad mental genuina (páginas 4-13).

Los comportamientos bipolares entre los delincuentes son comunes, estas personas se muestran en momentos con una personalidad muy estable, que sufre una total transformación cuando de cometer sus fechorías se trata, por ello, se confirma que entre el trastorno afectivo bipolar y el acto delictivo de robo se da una relación muy estrecha, ya que mientras más desarrollado ese trastorno mayor será la posibilidad que se produzca el delito de robo.

Por otro lado, Hipótesis Específica 2 sostenía que: Entre los trastornos del desarrollo y el acto delictivo de estafa en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación muy importante para contrastar, validar, discutir se toman en consideración los datos contenidos en la Tabla 3, donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Desarrollo; el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que esta en un nivel adecuado. Los trastornos del desarrollo son problemas graves y de largo plazo. Pueden ser físicos, como la ceguera, afectar las capacidades mentales, como los problemas de aprendizaje; o pueden ser una combinación de los dos, como el síndrome de Down. Generalmente, los problemas son de por vida y afectan la vida diaria. Tal como se aprecia en la tabla presentada esta clase de trastornos no está siendo tomada en cuenta como corresponde, su tratamiento deja mucho que desear, por ello, en muchas ocasiones vemos comprometidos en algunos delitos a personas con este tipo de afección. Para la discusión de esta hipótesis también se consideran los datos contenidos en la Tabla 6, donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Estafas; el 77,50% considera que la atención realizada es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. La estafa, es uno de los delitos más comunes en el ámbito jurídico del Perú y se rige por el artículo 196 del Código Penal. Podemos definir este delito cuando una persona engaña a otra para obtener una ventaja económica injusta. Al parecer, en nuestro país, Región Ica se está haciendo común, esto se ve corroborado por los resultados obtenidos con el Cuestionario correspondiente, en donde se aprecia que para la mayoría el tratamiento dado por los responsables es inadecuado, lo que alienta a que más personas inescrupulosas se

embarquen en esta modalidad, inclusive usando a personas con patologías mentales...todo lo señalado guarda relación con lo indicado por Pérez (2019)

El castigo para las personas que sufren daños psicológicos tiene en cuenta la posibilidad de castigo de los infractores, que está claramente estipulado en la ley en función del contexto de la comisión de otros delitos en sus términos", el daño emocional no es sólo el delito de daño emocional sino también cuando se cometen o cometen otros delitos, como coacciones, amenazas, acoso, agresión o abuso sexual, hurto violento o actos terroristas. , etc., pueden provocar trastornos mentales. , lo que puede provocar daños emocionales, como el trastorno de estrés postraumático (pp. 80-82).

Los trastornos del desarrollo impactan en los protagonistas de delitos como el de estafa, el maltrato recibido de parte de padres, madres, hermanos, familiares cercanos van minando la personalidad de los delincuentes que para encontrar una válvula de escape a su precaria situación realizan la comisión de delitos como la estafa en el cual incursionan haciendo de sus habilidades para el engaño, posición fría para presentar argumentos para la comisión del delito. Es por ello, que se confirma la hipótesis que, entre los trastornos del desarrollo y el acto delictivo de estafa, porque mientras más profundos sean estos trastornos mayores será la predisposición para la comisión del delito estudiado.

Asimismo, la Hipótesis General señalaba que Entre las patologías mentales y los actos delictivos en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación significativa para la discusión de esta hipótesis se consideran los resultados presentados en la Tabla 1, que muestra las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable patologías mentales; donde el 82,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. Las patologías mentales (trastorno mental o psicológico) implica alteraciones en los pensamientos, sentimientos y/o comportamiento. Los cambios leves en estos aspectos importantes son comunes, pero cuando causan una angustia extrema a la persona afectada y/o interfieren con su vida diaria, se consideran enfermedad mental o trastorno de salud mental. Los efectos de la enfermedad mental pueden ser temporales o duraderos. De acuerdo a los resultados obtenidos para la mayoría de los encuestados reciben un tratamiento inadecuado, no existe la suficiente preocupación de parte de los responsables de la salud mental en nuestro medio para evitar que personas con este tipo de dolencias puedan cometer

ilícitos penales. Se consideran también los datos que se presentan en la Tabla 4, donde se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable Actividades Delictivas; donde el 80,00% la considera inadecuada, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señalo nivel adecuado. Las Actividades delictivas son resultado de una combinación de factores que incluyen las condiciones económicas y sociales, así como la demografía, la psicología y la aplicación y el cumplimiento de la ley. En nuestra Región y podría decirse que en el país, no vienen recibiendo el tratamiento que corresponde, hay falta de recursos económicos, los operadores de justicia, dentro de estos el Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú no están cumpliendo sus funciones como corresponde, por lo que los efectos de estas actitudes se dejan ver en el día a día, donde se cometen todo tipo de delitos, fechorías que no tienen cuando terminar, todo lo resaltado se relaciona con lo expuesto por Coímbra; Briones (2019) quienes realizan las siguientes aseveraciones:

El ser humano tiene la capacidad de decidir racionalmente sobre su comportamiento y de elegir libremente frente a los valores contradictorios del delito y su castigo. El delito puede tener su origen en situaciones económicas y sociales en las que se pueden tomar medidas para corregir anomalías sociales y prevenir los delitos antes de que ocurran. (p. 39).

Las patologías mentales pueden ser tratadas oportunamente, pero, como no sucede así, todo lo contrario el Estado a través de los gobiernos de turno tienen abandonada la salud mental, es por ello, que la inclinación a cometer ciertos actos delictivos se van incrementando, porque tal como lo demostramos en la investigación entre las patologías mentales y los actos delictivos existe una relación muy significativa, ya mientras estas sean mas pronunciadas en las personas mayor será la posibilidad que se cometan actos delictivos de parte de las personas que las sufren.

## **V.CONCLUSIONES**

- 1) Entre el trastorno afectivo bipolar y el acto delictivo de robo en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación muy estrecha así ha quedado contrastada y validada esta hipótesis por los resultados presentados en la Tabla 2, Tabla 5 desde donde se demuestra que mientras mayor sea el trastorno afectivo bipolar mayor será la posibilidad de la comisión del delito de robo.
- 2) Entre los trastornos del desarrollo y el acto delictivo de estafa en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación muy importante, así lo dejan demostrado los datos, la información contenida en la Tabla 3, Tabla 6 cuyos datos, informaciones contenidas en estas dejan sentado que mientras más profundos sean los trastornos de desarrollo mayor es la posibilidad de la comisión del delito de estafa.
- 3) Entre las patologías mentales y los actos delictivos en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación significativa, esta hipótesis queda validada con los datos, información mostrados en la Tabla 1, Tabla 4 desde donde se desprende que mientras más profundas sean las patologías mentales mayor es la posibilidad de cometer actos delictivos.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

1. A las autoridades del Ministerio de Salud para que profundicen la atención a la salud mental, dentro de esta a lo relacionado a las patologías mentales que de alguna manera contribuyen a la comisión de actos delictivos a las personas que las sufren.

2. A las autoridades del Ministerio de Justicia para que con regularidad dicten charlas, ponencias sobre la estrecha relación que se dan entre las patologías mentales y la comisión de delitos diversos.

3. A las autoridades del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica para que en la medida de lo posible se dicten capacitaciones, actualizaciones en torno al tema de patologías mentales y su relación con la comisión de actos delictivos.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Alvarado, Arturo. (2020). La Sociología del crimen y la violencia en América Latina. Un campo fragmentado. *Tempo Social*, 32(3), 67-107. Epub January 25, 2021. <https://doi.org/10.11606/0103-2070.ts.2020.175010>
- Coimbra, Luiz Octavio, & Briones, Álvaro. (2019). Crimen y castigo. Una reflexión desde América Latina. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (24), 26-41. [.org/10.17141/urvio.24.2019.3779](https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3779)
- Cuenca Jaramillo, Sergio Marcel, Vargas Lapo, Héctor Jefferson, & Vilela Pincay, Wilson Exson. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 229-237. Epub 02 de septiembre de 2019. Recuperado en 11 de febrero de 2021, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000400229&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400229&lng=es&tlng=es)
- Dirección General Contra el Crimen Organizado, 2019. POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL de lucha contra el CRIMEN ORGANIZADO 2019-2030. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC\\_MININTE R.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTE_R.pdf)
- Espinoza Mora, X. S. (2019-04). Tesis. Recuperado a partir de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/39378> Vancouver 1. Espinoza Mora XS Tesis [Internet]. 2019-04 [citado el 19 de Febrero de 2021]. Recuperado a partir de: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/39378>
- López Sánchez, D. y Muñoz Pavez, M. (2018). Análisis de la drogodependencia a la pasta base de cocaína y su relación con la imputabilidad en el Código Penal chileno. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/150673>
- Muñoz; Cardona; Jaramillo; Restrepo (2018) Tres contextos para pensar la promoción de la salud mental en la adolescencia.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6521982.pdf>

Resta, D. 2019. El principio “nullum crimen, nulla poena sine lege” en el derecho penal internacional en particular en el estatuto de la corte penal internacional <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/54975/56819.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Rettberg, Angelika Violencia en América Latina hoy: manifestaciones e impactos Revista de Estudios Sociales, núm. 73, 2020. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de los Andes Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81563937001DOI:10.7440/res73.2020.01>

Riquelme-Rivera, Jorge, Salinas-Cañas, Sergio, & Franco-Severino, Pablo. (2019). El Crimen Organizado Transnacional (COT) en América del Sur. Respuestas regionales. Estudios internacionales (Santiago), 51(192), 9-33. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-3769.2019.52781>

RIVAS VEGA, EVA MARIA. La sociópata y psicopatía en el Derecho penal español y en Derecho comparado. García Valdés, Carlos (dir.). Trabajo fin de máster, Universidad de Alcalá, 2018. <http://hdl.handle.net/10017/33263>

## **VIII. ANEXOS**

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL  
TEMA TRABAJADO.

ANEXO 5: INFOGRAFÍAS RELACIONADAS AL TEMA.

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS:**  
 "PATOLOGÍAS MENTALES Y ACTOS DELICTIVOS EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2019-2020"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
<p><u>GENERAL</u> ¿Cuál es la relación existente entre las patologías mentales y los actos delictivos en la Provincia de Ica, años 2019-2020?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 1.</u> ¿Cómo se relacionan el trastorno afectivo bipolar y el acto delictivo de robo en la Provincia de Ica, años 2019-2020?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</u> ¿Qué relación existe los trastornos del desarrollo y el acto delictivo de estafa en la Provincia de Ica, años 2019-2020?</p>	<p><u>GENERAL</u> Describir la relación existente entre las patologías mentales y los actos delictivos en la Provincia de Ica, años 2019-2020</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</u> Establecer la relación existente entre el trastorno afectivo bipolar y el acto delictivo de robo en la Provincia de Ica, años 2019-2020</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</u> Determinar la relación que existe entre los trastornos del desarrollo y el acto delictivo de estafa en la Provincia de Ica, años 2019-2020</p>	<p><u>GENERAL</u> Entre las patologías mentales y los actos delictivos en la Provincia de Ica, años 2019-2020, <b>existe</b> una relación significativa.</p> <p><u>HIPÒTESIS ESPECÌFICA 1:</u> Entre el trastorno afectivo bipolar y el acto delictivo de robo en la Provincia de Ica, años 2019-2020, <b>existe</b> una relación muy estrecha.</p> <p><u>HIPÒTESIS ESPECÌFICA 2:</u> Entre los trastornos del desarrollo y el acto delictivo de estafa en la Provincia de Ica, años 2019-2020, existe una relación muy importante.</p>	<p><u>Variable X</u> PATOLOGÍAS MENTALES</p> <p><u>Variable Y</u> ACTOS DELICTIVOS</p>	<p>BIPOLARIDAD.</p> <p>DESARROLLO</p> <p>ROBO.</p> <p>ESTAFA.</p>	<p><u>DE LA VARIABLE X:</u> TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR.</p> <p>TRASTORNOS DEL DESARROLLO.</p> <p><u>DE LA VARIABLE Y:</u> ACTO DELICTIVO DE ROBO.</p> <p>ACTO DELICTIVO DE ESTAFA.</p>	<p>ALTA</p> <p>REGULAR</p> <p>BAJA</p>	<p>CUESTIONARIO SOBRE PATOLOGÍAS MENTALES.</p> <p>CUESTIONARIO SOBRE ACTOS DELICTIVOS.</p>	<p>ENFOQUE: Cuantitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos.</p> <p>TIPO. Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica-Funcional.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Corresponde a una investigación Descriptiva-Correlacional que se representa:</p> <p>En donde: M: Fiscales, Jueces, Psicólogos, Abogados, litigantes. Ox: PATOLOGÍAS MENTALES. Oy: ACTOS DELICTIVOS. R: factor de correlación.</p>

**ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS  
“PATOLOGÍAS MENTALES Y ACTOS DELICTIVOS EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2019-2020”**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X PATOLOGÍAS MENTALES	Se refiere a una amplia gama de afecciones de la salud mental, es decir, trastornos que afectan el estado de ánimo, el pensamiento y el comportamiento. Un problema de salud mental se convierte en una enfermedad mental cuando los signos y los síntomas se hacen permanentes, causan estrés y afectan la capacidad de funcionar normalmente. La patología mental puede hacerte sentir muy mal y ocasionar problemas en la vida cotidiana, por ejemplo, en la escuela, el trabajo o en las relaciones interpersonales. Tomado de Mayo Clinic.	Mediante el Cuestionario sobre Patologías Mentales se buscará obtener información fresca, objetiva sobre esta variable, comprenderá 20 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Será objetiva, anónima para lograr la aplicación de parte de nuestros colaboradores.	BIPOLARIDAD.  DESARROLLO	DE LA VARIABLE X:	<ol style="list-style-type: none"> <li>¿El afecto no recibido por parte del padre repercuten en salud mental de las personas?</li> <li>¿Las muestras de cariño sincero recibido por la madre marcan a las personas?</li> <li>¿La bipolaridad afectiva es una característica de las personas?</li> <li>¿La sinceridad ayuda a evitar posiciones bipolares?</li> <li>¿La falta de asertividad lleva a situaciones de bipolaridad?</li> <li>¿La mentira está ligada a trastornos afectivos bipolares?</li> <li>¿Se puede tratar el trastorno afectivo bipolar?</li> <li>¿Desde la infancia se van generando trastornos afectivos bipolares?</li> <li>¿En el Perú se trata con anticipación situaciones de afectividad bipolar?</li> <li>¿Las personas que delinquen presentan trastorno afectivo bipolar?</li> </ol>	Siempre  A Veces  Nunca
				TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR.  TRASTORNOS DEL DESARROLLO.		<ol style="list-style-type: none"> <li>¿El desarrollo integral armonioso ayuda en desarrollar personalidad positiva?</li> <li>¿El desarrollo físico es importante en toda persona?</li> <li>¿El desarrollo social positivo ayuda en la construcción de personalidad apropiada?</li> <li>¿El desarrollo de habilidades sociales es vital para los individuos, sociedad?</li> <li>¿El desarrollo inadecuado de inteligencia emocional provoca trastornos en el desarrollo?</li> <li>¿Los padres influyen en el desarrollo positivo?</li> <li>¿Los trastornos del desarrollo se gestan en la familia?</li> <li>¿Los trastornos del desarrollo guardan relación con el medio?</li> </ol>

					<p>9. ¿Los malos ejemplos provocan trastornos del desarrollo?</p> <p>10. ¿Hay una relación muy estrecha entre trastornos del desarrollo y propensión a delinquir?</p>	
<p>VARIABLE Y: ACTOS DELICTIVOS</p>	<p>Conjunto de conductas antisociales cometidas por personas del mundo del hampa, de familias disfuncionales en situación total de abandono, guardan relación muy estrecha con los delitos establecidos en el Código Penal que de acuerdo a su gravedad son sancionados con pena privativa de la libertad, todas las sociedades les hacen frente con legislación rigurosa que de acuerdo al nivel de responsabilidad, gravedad serán sancionados con penas drásticas.</p>	<p>Mediante el Cuestionario sobre actos delictivos se buscará ubicar datos, información importante, objetiva que ayude a construir la data relativa a esta variable. Comprenderá 10 ítems o reactivos que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Será anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.</p>	<p>ROBO.</p>	<p>DE LA VARIABLE Y:</p> <p>ACTO DELICTIVO DE ROBO.</p>	<p>1. ¿Se relaciona con la bipolaridad de las personas?</p> <p>2. ¿En los autores de robo la doble cara es una característica?</p> <p>3. Quien lo comete ¿se muestra en ocasiones como una persona incapaz de delinquir?</p> <p>4. ¿Los autores usan bipolaridad para engañar a sus víctimas?</p> <p>5. ¿Los operadores de justicia reconocen la relación entre bipolaridad y robo?</p>	<p>Siempre</p> <p>A Veces</p> <p>Nunca</p>
			<p>ESTAFA.</p>	<p>ACTO DELICTIVO DE ESTAFA.</p>	<p>1. ¿El delito de estafa puede ser cometido por personas con escasa autoestima?</p> <p>2. ¿Los estafadores se apoyan en su escaso desarrollo emocional para cometer delito?</p> <p>3. ¿Los operadores de justicia relacionan este tipo de delito con falta de desarrollo personal integral?</p> <p>4. ¿Las personas que cometen estafa tienen afectada su emotividad?</p> <p>5. ¿Se puede disminuir este tipo de acto delictivo con atención preventiva desde temprana edad?</p>	



### ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: CUESTIONARIO SOBRE PATOLOGÍAS MENTALES

**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “**PATOLOGÍAS MENTALES Y ACTOS DELICTIVOS EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2019-2020**” este instrumento consta de 20 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

#### **DIMENSIÓN: BIPOLARIDAD**

1. ¿El afecto no recibido por parte del padre repercuten en salud mental de las personas?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
2. ¿Las muestras de cariño sincero recibido por la madre marcan a las personas?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
3. ¿La bipolaridad afectiva es una característica de las personas?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
4. ¿La sinceridad ayuda a evitar posiciones bipolares?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
5. ¿La falta de asertividad lleva a situaciones de bipolaridad?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
6. ¿La mentira está ligada a trastornos afectivos bipolares?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
7. ¿Se puede tratar el trastorno afectivo bipolar?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
8. ¿Desde la infancia se van generando trastornos afectivos bipolares?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
9. ¿En el Perú se trata con anticipación situaciones de afectividad bipolar?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
10. ¿Las personas que delinquen presentan trastorno afectivo bipolar?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

## **DIMENSIÓN: DESARROLLO**

11. ¿El desarrollo integral armonioso ayuda en desarrollar personalidad positiva?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
12. ¿El desarrollo físico es importante en toda persona?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
13. ¿El desarrollo social positivo ayuda en la construcción de personalidad apropiada?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
14. ¿El desarrollo de habilidades sociales es vital para los individuos, sociedad?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
15. ¿El desarrollo inadecuado de inteligencia emocional provoca trastornos en el desarrollo?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
16. ¿Los padres influyen en el desarrollo positivo?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
17. ¿Los trastornos del desarrollo se gestan en la familia?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
18. ¿Los trastornos del desarrollo guardan relación con el medio?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
19. ¿Los malos ejemplos provocan trastornos del desarrollo?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
20. ¿Hay una relación muy estrecha entre trastornos del desarrollo y propensión a delinquir?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca



## CUESTIONARIO SOBRE ACTOS DELICTIVOS

**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “**PATOLOGÍAS MENTALES Y ACTOS DELICTIVOS EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2019-2020**” este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

### DIMENSIÓN: ROBOS

1. ¿Se relaciona con la bipolaridad de las personas?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
2. ¿En los autores de robo la doble cara es una característica?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
3. Quien lo comete ¿se muestra en ocasiones como una persona incapaz de delinquir?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
4. ¿Los autores usan bipolaridad para engañar a sus víctimas?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
5. ¿Los operadores de justicia reconocen la relación entre bipolaridad y robo?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

### DIMENSIÓN: ESTAFAS

6. ¿El delito de estafa puede ser cometido por personas con escasa autoestima?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
7. ¿Los estafadores se apoyan en su escaso desarrollo emocional para cometer delito?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
8. ¿Los operadores de justicia relacionan este tipo de delito con falta de desarrollo personal integral?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
9. ¿Las personas que cometen estafa tienen afectada su emotividad?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca
10. ¿Se puede disminuir este tipo de acto delictivo con atención preventiva desde temprana edad?  
A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

## **ANEXO 4: JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA TRABAJADO.**

**D.D DR.CARRANZA PANIAGUA**

EXP. N° 1247-2018

### **SENTENCIA**

Lima, once de junio del año dos mil diecinueve. -

**VISTA:** En Audiencia oral y pública la causa penal seguida contra HUBER CHACARA CASTRO (Reo en Cárcel), por la comisión del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud - HOMICIDIO CALIFICADO MEDIANTE CRUELDAD Y ALEVOSIA-, en agravio de Erik Kevin Arenas Sierra.

Las generales de ley del acusado HUBER CHACARA CASTRO identificado con Documento Nacional de Identidad N°45197090 son como siguen: nacido el 30 de marzo de 1988, de nacionalidad peruana, hijo de Huber Chacara Chuquicabana y Elcira Rosa Castro Salirrosas, estado civil soltero, de grado de instrucción universitaria incompleta, domiciliaba en el Jirón Pedro Chamocho N° 421 - altura de la cuadra 12 de la avenida Riva Agüero - El Agustino.

### **PARTE EXPOSITIVA**

#### **LITER PROCEDIMENTAL**

1.1.- De fojas 07 a 36 aparece el Atestado Policial N° 003-2018-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-DEPINHOM-E2 de fecha 05 de enero de 2017, en la que se le inculpa a Huber Chacara Castro, la presunta comisión del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud -HOMICIDIO CALIFICADO MEDIANTE CRUELDAD Y ALEVOSIA-, en agravio de Erik Kevin Arenas Sierra.

1.2.- En base a lo recopilado en las diligencias preliminares, en fecha 16 de enero de 2018, la Cuadragésima Primera fiscalía provincial de Lima, formalizó denuncia penal, como obra a fojas 528 a 486, contra Huber Chacara Castro, como presunto autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud - HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de Erik Kevin Arenas Sierra.

1.3.- Tras esto, con fecha 14 de marzo de 2018, como obra a fojas 551 a 562, el Tercer Juzgado Penal Permanente de Lima, resolvió abrir instrucción en vía ordinaria contra Huber Chacara Castro, como presunto autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud - HOMICIDIO CALIFICADO MEDIANTE CRUELDAD Y ALEVOSIA, en agravio de Erik Kevin Arenas Sierra.

1.4.- Que, posteriormente mediante Dictamen N° 193-2018 a fojas 783 a 794, la Décima Fiscalía Superior en lo Penal de Lima formula acusación sustancial contra Huber Chacara Castro, como presunto autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud - HOMICIDIO CALIFICADO MEDIANTE CRUELDAD Y ALEVOSIA, en agravio de Erik Kevin Arenas Sierra, solicitando se le imponga TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; y el pago por concepto de reparación civil de OCHENTA MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil.

1.5.- Iniciado el juicio oral y las consecutivas sesiones en audiencia pública como trasciende de las actas de su propósito; se oyeron los alegatos del señor Fiscal Superior, así como los alegatos del abogado defensor del acusado y recibidas sus respectivas conclusiones escritas, se plantearon, discutieron y votaron las Cuestiones de Hecho, de conformidad con el artículo doscientos ochenta uno del Código de Procedimientos Penales, por lo que ha llegado la oportunidad procesal de pronunciar Sentencia.

1.6.- En el desarrollo del juicio oral- Acta número diez, la Representante del Ministerio Público luego de haberse practicado la ratificación de los peritos en cuanto a las pericias practicadas por los Médicos Psiquiatras, Doctor Andrey Sindeev, M. Ed., el 17 de Abril del año pasado y Doctora Flor de María Salazar Rojas, denominado, Pronunciamiento Psiquiátrico Estudio Post- Facto N° 040130-2018-PSQ de la misma

fecha, a nombre del acusado Huber Chacara Castro, tramitado por la Primera Sala Penal para Procesos de Reos en Cárcel, proceso similar por el delito de Homicidio en grado de tentativa y del contenido del Informe Psiquiátrico N° 027449-2019-EP-PSQ realizado por el Médico Psiquiatra Carlos Alberto Baca Sáenz solicitado por esta sala concluyó; primero: como diagnóstico el Médico Psiquiatra, Doctor Andrey Sindeev M. Ed., que Huber Chacara Castro padece de Esquizofrenia Paranoide y dependencia de múltiples sustancias psicoactivas; segundo: la Médico Psiquiatra Flor de María Salazar Rojas que el acusado Huber Chacara Castro padece Psicosis Esquizofrénica y trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de múltiples sustancias psicoactivas; tercero: el informe psiquiátrico N°27449-2019-EP-PSQ, si bien no se ha recabado las conclusiones del contenido del mismo se evidencia que el acusado Chacara Castro ha venido recibiendo un tratamiento medicamentoso con distintas pastillas para el tratamiento que padece. De esas instrumentales la fiscalía considera que el encausado se encuentra dentro de los alcances de la inimputabilidad, toda vez que padece de una enfermedad mental por lo que su conducta desenvuelta por el acusado debe ser sancionada de conformidad a los artículos 72° y 74° del Código Penal, solicitando en vez de una pena privativa de la libertad una Medida de Seguridad de internamiento en un Centro Hospitalario de treinta cinco años solicitada en acusación fiscal en razón a su estado de salud mental.

## II.- CONSIDERANDO:

### 2.- IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

2.1.- La representante del Ministerio Público sostiene como tesis fáctica de imputación, desarrollada en el Dictamen Fiscal N° 193-2018, que el día 12 de diciembre del año 2017, siendo aproximadamente las 11:36 horas, el imputado Huber CHÁCARA CASTRO, ingresó por la puerta N° 2 (Av. Germán Amenazaga) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), para luego dirigirse a la Facultad de Psicología, subiendo al tercer piso, donde se encontraba sentado en el piso y sin compañía, el estudiante Erik Kevin Arenas Sierra, siendo esto, aprovechado por el imputado, quien de manera disimulada se acercó y con alevosía y gran crueldad le asestó varias puñaladas con un cuchillo en el cuello del estudiante, ocasionándole la muerte, para luego cambiarse de ropa y colocarse una gorra que llevaba en una mochila, para posteriormente darse a la fuga. Siendo este detenido el día 28 de diciembre del

2018, en horas de la mañana, cuando pretendía darse a la fuga, después de intentar cometer otro delito semejante contra otra estudiante en las instalaciones de la UNMSM.

2.2.- Una vez delimitado los hechos objeto de acusación, la Titular de la Acción Penal tipifica la conducta incriminada en el inciso 3 del artículo 108° del Código Penal modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30054, publicado el 30 de junio del 2013:

“Artículo 108- Homicidio Calificado.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

(...)

3. Con gran crueldad o alevosía.

2.3.- En la acusación fiscal se solicita que se le imponga:

A Huber Chacara Castro a treinta y cinco años de pena privativa de la libertad.

A ochenta mil soles por concepto de reparación civil, que deberá de efectuar el actuado, a favor de los herederos legales del agraviado.

3.- TESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO RESPECTO A LA INIMPUTABILIDAD:

3.1.- Luego de la actividad probatoria, la Titular de la Acción Penal procedió a formular su requisitoria oral de la siguiente manera: El Ministerio Público en relación a las pericias que se han adjuntado al presente proceso, tramitado ante la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, en un proceso similar por el delito de homicidio en grado de tentativa contra el mismo acusado, en agravio de Liset Linares Caballero seguido en el expediente N° 8485-2017, donde se le practicó un tratamiento psiquiátrico expedido por el Médico Psiquiatra, Doctor Andrey Sindeev,

M. Ed., donde se concluía como diagnóstico del acusado Huber Chacara Castro, Esquizofrenia Paranoide y dependencia de múltiples sustancias psicoactivas; por su parte la médico psiquiatra Flor de María Salazar Rojas, quien también asistió a este juicio oral, concluyó que el encausado padece de Psicosis Esquizofrénica y trastornos mentales y del comportamiento, debido al consumo de múltiples sustancias psicoactivas señalando que debe de continuar con tratamiento médico especializado que lo tendrían bajo supervisión, a su vez, la sala a pedido del Ministerio Público también requirió se le practique una pericia psiquiátrica adicional complementaria que si bien es cierto no se ha recabado la conclusión de la pericia N° 0027449-2019, del contenido de la misma, se señala dentro de los análisis, que efectivamente esta persona ha venido recibiendo un tratamiento medicamentoso con distintas pastillas para el tratamiento psicológico que está persona tiene, que acude al psiquiatra desde el año dos mil diecisiete, incluso antes de ocurrido los hechos; teniendo un peritaje que ya ha sido valorado y tenido en cuenta en otra sala, el referido al Pronunciamiento Psiquiátrico Estudio Post- Facto N° 040130-2018-PSQ también aparejado al expediente, la fiscalía considera que el acusado HUBER CHACARA CASTRO se encuentra dentro de los alcances de la inimputabilidad ya que se ha determinado que padece de una enfermedad mental, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en nuestra norma procesal, en relación a la pena que le corresponde, de conformidad al artículo 72 y 74 del Código Penal que señalan que las medidas de seguridad: numeral uno, la internación, se aplicarán a aquellas personas que se encuentran en la condición que tiene el acusado de inimputabilidad, por una dolencia mental, que se ha demostrado cuyo pronóstico de comportamiento revela una probabilidad de nuevos delitos ya que se ha establecido que este es el segundo proceso donde esta persona afronta por el mismo delito, que fue en grado de tentativa de Homicidio y ahora el delito de Homicidio consumado, en ese contexto, a esta persona le correspondería la internación y teniendo en cuenta que el artículo 75° del Código Penal señala que la duración de la internación no puede exceder el tiempo de duración de la pena privativa de libertad que hubiera correspondido aplicarse por el delito, en ese sentido, la fiscalía estando a que en la acusación escrita se requirió contra el acusado Huber Chacara Castro una pena privativa de libertad de treinta y cinco años debe mantenerse la misma teniendo en cuenta que por su condición correspondería la misma pena pero de internamiento en merito a su estado de salud mental. El Ministerio

Público refiere treinta y cinco años en atención a lo dispuesto en el artículo setenta y cinco del Código penal que precisa la duración de la internación, según el cual precisa La duración de la medida de internación no podrá exceder el tiempo de duración de la pena privativa de libertad que hubiera correspondido aplicarse por el delito cometido. Por su lado la defensa técnica sostuvo que se encuentra conforme con lo solicitado por la señora Representante del Ministerio Público.

#### 4.- CUESTIONES PREVIAS: pretensiones en el proceso penal.

4.1.- Cuando se comete un ilícito penal no solo se está afectando un bien jurídico que determina una sanción penal sino además se vulnera un interés protegido por el ordenamiento jurídico, por lo que surge el derecho, en la esfera jurídica de la víctima (o sus herederos), a una compensación. Así, en el proceso penal no solo se tutela la pretensión punitiva, sino, además, la pretensión resarcitoria de las víctimas del delito. Por eso al final del proceso, en la sentencia el juez penal se debe pronunciar tanto por la responsabilidad penal como por la responsabilidad civil derivada del hecho ilícito - conducta típica y antijurídica-.

4.2.- La acumulación de la acción civil al proceso penal responde, a un supuesto de acumulación heterogénea de pretensiones, con fines procesales estrictos que tiene como fundamento el principio de economía procesal. Ya la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 5-2011 ha tenido oportunidad de manifestarse al respecto señalando que "con independencia de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aún cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un Juez Penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el quantum indemnizatorio –acumulación heterogénea de acciones-, ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal". (Fundamento 8).

4.3.- En esa línea, mientras que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, es decir, le corresponde promover la acción y sostener la pretensión punitiva ante la comisión de un delito; el titular de la acción civil o pretensión resarcitoria en el proceso penal es quien ha sufrido en su esfera patrimonial los daños producidos por el evento

criminal, siendo titular, frente al responsable civil, de un derecho de crédito, bien a título de culpa, bien por la simple existencia de una responsabilidad objetiva que pudiera surgir con ocasión de la comisión de un delito. Sin embargo, tal como se encuentra previsto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, el Ministerio Público es el encargado de representar a la sociedad en la persecución del delito y la reparación civil<sup>1</sup>; pero la legitimidad que le otorga la ley a la Fiscalía para ejercer la defensa de los intereses indemnizatorios producto del delito es de manera subsidiaria, toda vez que cuando se constituye el agraviado en el proceso penal como actor civil es el único apto para exigir la reparación civil<sup>2</sup>.

4.4.- Una vez precisado que en el proceso penal se encuentran acumulados dos pretensiones de naturaleza distinta - penal y civil-, cabe analizar ambos aspectos por separado para verificar la responsabilidad penal por un lado y la responsabilidad civil por el otro, dado que no necesariamente van a coincidir puesto que obedecen a diferentes reglas de imputación.

## 5.- ASPECTOS SOBRE EL OBJETO PENAL

5. 1.- En principio, se debe partir asumiendo que se entiende por el delito, a todo aquel comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiendo a menudo la exigencia que se ha punible. En esa línea, doctrina autorizada ha manifestado sobre el delito que:

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo

1.- Función

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

<sup>2</sup> Artículo 54.- El agraviado, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado; sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador pueden constituirse en parte civil. La persona que no ejerza por sí sus derechos, será representada por sus personeros legales. (Código de Procedimientos Penales de 1940).

“1) sus dos pilares básicos son la antijuridicidad – el comportamiento humano y su tipicidad pueden verse como condiciones de la antijuridicidad penal- y la culpabilidad; 2) “antijuridicidad” significa aquí objetiva contrariedad al derecho penal (como juicio inter-subjetivo, esto es, válido para todo sujeto), mientras que “culpabilidad” significa posibilidad de imputación personal del hecho antijurídico a un sujeto responsable”<sup>3</sup>.

De este modo, se ha dividido la noción del delito en dos categorías bien definidas y que responden a distintos aspectos de su configuración. Por un lado, está el injusto penal, esto es, el carácter típico y antijurídico – la ausencia de causas de justificación- de la conducta realizada, y que se ciñe a un juicio de disvalor sobre el hecho; y por el otro, la categoría de culpabilidad que importa un juicio de disvalor sobre el autor de la conducta.

5.2.- La verificación de ambos aspectos del delito en el proceso penal, tiene efectos de carácter práctico en cuanto a la imposición de la sanción penal o no. Así, MUÑOZ CONDE ha sostenido que "esta distinción sistemática tiene también un valor práctico importante. Para imponer, por ejemplo, una medida de seguridad o corrección (internar en un centro psiquiátrico a una persona con trastornos mentales que ha cometido un hecho considerado delito) es suficiente con la comisión del hecho antijurídico, aunque su autor no sea culpable del mismo; para imponer una pena es, sin embargo, necesario, además de que el hecho sea antijurídico, que el autor que lo ha cometido sea culpable del mismo"<sup>4</sup>.

5.3.- En ese sentido, al final del proceso se debe verificar tres niveles de imputación, que se condicen con la estructura del delito. Así, se imputa el hecho, cuando se constata las dos primeras características - tipicidad y antijuridicidad- que está referida al injusto penal; pero la presencia del injusto no es suficiente para atribuir el delito, pues, además, resulta necesario determinar la imputación personal (culpabilidad), es decir, si el sujeto debe responder por el injusto.

---

<sup>3</sup> MIR PUIG, Santiago, Derecho Penal. Parte General, novena edición, Editorial B de F, Buenos Aires, 2012, p, 138.

<sup>4</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal. Parte General, novena edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, p, 217.

## A.- Juicio de tipicidad

5.4.- Ahora, el primer juicio que se debe realizar es sobre la tipicidad<sup>5</sup> de la conducta imputada desde sus dos vertientes: la imputación objetiva y subjetiva. Al respecto, el delito de homicidio previsto en el artículo 108°

“Artículo 108- Homicidio Calificado”.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

(...)

3. Con gran crueldad o alevosía.

5.5.- Tal como se encuentra configurado la figura penal de Homicidio por nuestro Código Penal, la conducta típica exige que el sujeto activo mate a otra persona. En tal sentido, el homicidio es un delito de resultado, toda vez, que el agente debe desplazar una conducta homicida que produzca la muerte del sujeto pasivo otra persona. Ahora, el tipo penal no menciona determinados medios para la comisión del delito, por ende, cualquier medio idóneo para matar es relevante típicamente. Así, pueden usarse medios directos o inmediatos (puños, pies, cuchillo, arma de fuego), o indirectos o mediatos (veneno, pastillas).

5.6.- Por otro lado, en el ámbito de la imputación subjetiva, qué duda cabe que el delito de homicidio es un delito eminentemente doloso.

5.7.- Empero para acreditar la enfermedad del imputado - -esquizofrenia paranoide- se encuentra suficiente caudal probatorio, principalmente con los siguientes instrumentales:

---

<sup>5</sup> La verificación de si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad. Este proceso de imputación implica dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe, Derecho Penal. Parte General, Grijley, Lima, 2013, p, 228.

5.7.1) Las pericias psiquiátricas practicadas por los Médicos Psiquiatras,

Doctor Andrey Sindeev, M. Ed., en fecha 17 de abril del año pasado y

Doctora Flor de María Salazar Rojas, denominado, Pronunciamiento Psiquiátrico Estudio Post- Facto N° 040130-2018-PSQ de la misma fecha al acusado Huber Chacara Castro realizada a la orden de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel; en el primer informe psiquiátrico concluyen que presenta Esquizofrenia Paranoide y Dependencia de múltiples sustancias psicóticas y en el segundo Estudio Post - Facto N° 040130-2018-PSQ concluyen que presenta psicosis esquizofrénica y trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de múltiples sustancias psicoactivas.

5.7.2) La ratificación de las precitadas pericias psiquiátricas ante esta Sala Superior Penal, como se verifica del Acta de la sesión número cuatro del 17 de abril del 2019, donde la Médico Psiquiatra, doctora Flor de María Salazar Rojas, entre otros, fue enfática al sostener que el acusado presenta psicosis esquizofrénica, consistente en sufrir alteraciones del pensamiento delirantes y añade que él hablaba que tenía que matar a una persona para tener más vida, presentando alteraciones auditivas en la cual escuchaba voces que le ordenaban matar a una persona para tener más vida, voces de tipo comandatorias, que también ha tenido alteraciones de la voluntad, agregando que si no recibiera tratamiento probablemente todo el tiempo estaría en alucinaciones y toda la sintomatología activa; por otro lado, el Médico Psiquiatra Andrey Sindeev M. Ed., en la misma sesión de audiencia sostuvo que el acusado presenta Esquizofrenia Paranoide y con el tratamiento que se suministra se mantiene estable, por ello concluye que el citado encausado presenta esquizofrenia de tipo episódica, agrega que lo que más tiene validez aquí no es el informe actual, sino el más cercano al hecho de cometer el delito y cuando lo llega a ver por primera vez al acusado lo vio totalmente psicótico, es decir tenía un cuadro bastante evidente y desarrollado.

5.7.3) El Informe Psiquiátrico N°27449-2019-EP-PSQ, que si bien es cierto no se ha recabado las conclusiones del examen realizado, empero, del contenido del mismo, se evidencia que el acusado Chacara Castro como se indica ítem 8,

antecedentes patológicos, literal "A" expreso que tomó medicación todo este año refiriéndose al año 2019, no tiene el nombre pero eran pastillas para la cabeza; por lo que ha venido recibiendo un tratamiento medicamentoso con distintas pastillas para el tratamiento que padece.

De ese modo, se encuentra ampliamente acreditado el trastorno mental que padecía el imputado, y tal como han señalado en el juicio oral los peritos que han concurrido a este plenario, cuando de manera disimulada se acercó y con alevosía y gran crueldad le asestó varias puñaladas con un cuchillo en el cuello del estudiante, esto es, que lo hizo en un periodo de crisis, sin comprender la magnitud de sus actos y el daño que le ocasionaba a la víctima.

5.7.4) Respecto a la agravante prevista en el inciso tres del artículo 108 relativa a las circunstancias de "alevosía y gran crueldad", esta supone el aprovechamiento de una situación de especial de indefensión de la víctima, en circunstancias que el agresor actúa sin riesgo propio. En el presente caso, se ha probado que la víctima se encontraba sentada en el pasillo del segundo piso de las instalaciones de la Universidad de San Marcos, y el encausado aprovechando de tal situación le asestó varias puñaladas evidenciándose la indefensión de la víctima, por lo que no pudo repeler a su atacante.

#### B.- Juicio de antijuridicidad

5.8.- Agotado el juicio de tipicidad en sus dos vertientes corresponde realizar el análisis de la antijuridicidad del hecho denunciado. Cuando se pretende verificar la licitud o ilicitud sobre un determinado hecho, se debe llevar a cabo un juicio negativo de valor sobre el comportamiento humano inmerso en el hecho criminal, siendo que se debe concluir si la conducta es o no contrario a las exigencias del Ordenamiento jurídico<sup>6</sup>. Sin embargo, cuando se observa una causa de justificación para la conducta típica desplazada por el agente,

---

<sup>6</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal. Parte General, p, 266.

desaparece la antijuridicidad de la misma. Así, nuestro Código Penal ha previsto taxativamente tres causas de justificación:

i) la legítima defensa - artículo 20, inciso 3, Código Penal-; ii) el estado de necesidad - artículo 20, inciso 4, Código Penal-; y iii) el ejercicio legítimo de un derecho - artículo 20, inciso 8, Código Penal-.

En ese sentido, toda vez, que en el caso materia de juzgamiento no existe visos de que el agente se haya comportado de conformidad con alguna de las justificaciones precitadas, queda acreditada la ilicitud de la conducta desplazada por el procesado.

### C.- Juicio de imputabilidad

5.9.- Como se ha desarrollado en líneas precedentes, para que se le pueda responsabilizar a una persona por la comisión de un delito, es necesario que haya incurrido en una conducta que además de típica y antijurídica (injusto penal), sea culpable. Es así, que no es suficiente constatar la realización de una acción típica y antijurídica, sino, además, la responsabilidad penal depende de que el agente haya obrado culpablemente. Al respecto CEREZO MIR ha precisado que "la culpabilidad supone, por ello, en primer lugar, un determinado desarrollo o madurez de la personalidad y unas determinadas condiciones biosíquicas que le permite conocer la licitud o ilicitud de sus acciones u omisiones y obrar conforme a ese conocimiento". En ese orden, la culpabilidad se compone de varios elementos que deben ser analizados sucesivamente: 1) la capacidad de culpabilidad o imputabilidad; 2) el conocimiento del injusto o de la antijuridicidad; 3) la exigibilidad de un comportamiento conforme al derecho.

5.10.- Ahora, como se desprende, la imputabilidad es el presupuesto de la culpabilidad, la cual está referida a la capacidad de comprender el carácter ilícito de la conducta y de obrar conforme a ese conocimiento, es decir, que la persona haya sido susceptible de verse motivado por la norma. El fundamento se explica desde la perspectiva que el Derecho penal constituye un conjunto de normas dirigidas a motivar al ciudadano en contra del delito. Estas normas tratan de prevenir la producción de las lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos-penales previstas en los tipos penales no

justificadas. Pero la norma sólo puede intentar legítimamente evitar tales hechos dirigiéndose a la mente de cada uno de sus destinatarios para que evite realizarlos cuando él pueda hacerlo. Si sus condiciones personales y/o situacionales son normales, el autor del injusto penal podrá haberlos evitado, por lo que infringirá la norma primaria. Sin embargo, "(...). Ello no sucede cuando el sujeto no puede advertir personalmente la peligrosidad objetiva del hecho o es incapaz de evitarlo, y cuando no pueda saber su objetiva antijuridicidad"<sup>7</sup>.

5.11.- Ya nuestro Código Penal ha establecido una lista taxativa de supuestos inimputabilidad, en tal sentido, en el inciso 1° se encuentra previsto el supuesto de la anomalía psíquica en los siguientes términos:

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;

5.12.- Entonces, si dentro del análisis de la culpabilidad se determina que era inimputable, es decir, que al momento de los hechos delictivos la persona no tenía plena capacidad de comprender el carácter ilícito de los hechos o de adecuarse a esa comprensión resulta improcedente sancionarla con una pena; pero, debe aclararse, de forma categórica, que la sola circunstancia de que una persona presente un trastorno mental o anomalía psíquica no debe traducirse en una inimputabilidad, ello, dependerá, en el caso concreto, de su influencia sobre la capacidad intelectual y volitiva del sujeto al momento del hecho delictivo.

5.13.- En ese sentido, los criterios más importantes son el biológico, que toma en cuenta el carácter orgánico físico del individuo; el criterio psicológico que se fundamenta en el hecho

---

<sup>7</sup> MIR PUIG, Santiago, Derecho Penal. Parte General, novena edición, Editorial B de F, Buenos Aires, 2012, p, 141.

de que el inimputable no comprende el significado del comportamiento y por eso no es capaz de autorregularse; el criterio psiquiátrico que basa la inimputabilidad en supuestos de anormalidad biopsíquica identificados clínicamente siendo necesario que el sujeto sufra una enfermedad mental comprobada por un examen médico legal. Sobre este último criterio es relevante el peritaje de psiquiatría forense, la cual, para la determinación de la imputabilidad pasa por tres momentos<sup>8</sup>:

- i) Determinar la presencia de un trastorno mental, su entidad, significancia, evolución y, en su caso, pronóstico;
- ii) Analizar como dicho trastorno altera la capacidad de comprender el injusto del hecho (“capacidad cognitiva”) o la capacidad de controlar o dirigir la conducta (“capacidad volitiva”);
- iii) Poner en relación de causalidad el trastorno con los déficits de capacidades asociados y la conducta delictiva en cuestión.

5.14.- Así, del análisis referente a la capacidad del infractor para actuar libremente, y de conformidad con el contenido de la normatividad, esto es, si al momento del hecho delictivo se encontraba en un estado psicótico que le permitía comprender el carácter delictivo del hecho y/o de dirigir su actuación conforme con dicha comprensión, se debe concluir de manera negativa.

Los elementos probatorios determinantes fue analizada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel quienes arribaron a dicha resolución, que el encausado padece de Esquizofrenia Paranoide con las pericias psiquiátricas (la primera denominado informe médico psiquiátrico de la evaluación del 17 de abril del 2018 por el médico psiquiatra, doctor Andrey Sindeev M.Ed., y el Pronunciamiento Psiquiátrico Estudio Post Facto N° 040130-2018-PSQ de la evaluación de la misma fecha

---

<sup>8</sup> Vazquez, B y Hernandez, J. El psicólogo en las clínicas médico-forenses. Manual de psicología forense, Trillas, Madrid, 1993.

por la Médico Psiquiatra Flor de María Salazar Rojas), lo que tiene similitud con la presente causa y la ratificación en juicio oral convocado por esta Sala Penal por los peritos Andrey Sindeev M.Ed., y Flor de María Salazar Rojas, los cuales sustentaron el diagnóstico sobre la enfermedad mental del acusado, así como la pericia psiquiátrica N°027449- 2019-EP-PSQ del cinco de abril del presente año destacando los tres criterios esbozados:

i) La Médico Psiquiatra Salazar Rojas determinaba que el acusado presenta psicosis esquizofrenia, que son alteraciones del pensamiento, ideas delirantes, como, por ejemplo: en el caso del acusado tenía que matar a una persona para tener más vida y escuchaba voces comandatorias que le ordenaban matar a una persona, ha sido guiado por las alucinaciones e ideas delirantes. Asimismo agrega que los trastornos mentales y del comportamiento del acusado son debidos al consumo de múltiples sustancias psicoactivas, y si no recibiera tratamiento, todo el tiempo puede tener crisis, presentando alucinaciones y toda la sintomatología activa y cuando ya está habilitada la sintomatología no desaparece, solo disminuye la intensidad, continúa con ideas extrañas, delirantes seguirá escuchando voces por lo que necesita ser supervisado, resaltando que a pesar de la medicación podría recaer. De igual forma, fue enfática en sostener que se puede corroborar que es una idea extraña delirante, cuando la persona dice lo mismo en las dos o tres entrevistas que se le haga, como ha sucedido en el caso del encausado Chacara Castro quien inclusive indicó que si va matando más personas va a tener más años de vida como seiscientos, sin importarle ir a la cárcel, al decir que pagará por su culpa estando en prisión en algún momento pero que vivirá más años.

ii) El Médico Psiquiatra Andrey Sindeev M.Ed, determina que el acusado presenta Esquizofrenia Paranoide de tipo episódica porque recibiendo el tratamiento médico tanto en el penal de Lurigancho como en Castro Castro la persona se encontraba en estado estable de su salud mental; en cuanto a la esquizofrenia paranoide, se precisa que es una enfermedad crónica y progresiva la cual puede tener episodios tanto agudos como crónicos, cuando la persona presenta tensiones, alucinaciones, es decir, se aleja de la realidad.

iii) Además del contenido documento denominado Pronunciamiento Psiquiátrico N°027449-2019-EP-PSQ de este año se lee que todo el año ha estado tomando medicamento para la cabeza e inclusive, antes de ser evaluado, esto es el 05 de abril del 2019, ha tomado pastillas en la mañana y de no hacerlo le duele la cabeza y se le aparece cosas raras.

5.15.- Si bien los dictámenes periciales no vinculan al juzgador, toda vez que no se puede simplemente adscribirse a un dictamen médico, sino que se debe analizar el objeto de probanza a la luz de las otras elementos objetivos existentes; se tiene que de todos los elementos obrantes en autos permite concluir que la manera de actuar del acusado responde al hecho de ser guiado por las voces (a decir de los médicos comandatorias), como se desprende de su manifestación de folios 37 y siguientes, donde sostuvo el citado encausado que del cielo escucho una voz masculina que le decía "Tienes que agredir a tres o cuatro personas para que no pierdas tus años de vida o seas torturado cuando bajes a los niveles de debajo del planeta tierra", y además de los practicados en el juicio oral por los Médicos Psiquiatras antes enunciados.

D.- Medida de seguridad: internación

5.16.- Es indiscutible la materialidad del hecho delictivo, pues ella se encuentra plenamente acreditada conforme a los medios probatorios recabados y practicados a nivel preliminar, en la instrucción y en juicio oral. No obstante, se ha constatado la inimputabilidad del acusado, y como consecuencia de ello, no es posible la aplicación de una pena, en tanto que aquellos sujetos que no tienen la capacidad mental para comprender la prohibición del hecho sancionado por la norma penal no tienen por qué responder por sus actos, ese es el caso de la personas que padecen trastornos mentales – esquizofrenia paranoide-, toda vez que tiene un percepción equivocada de la realidad y de sus propios actos en el mundo exterior. En esa misma línea, HURTADO POZO y PRADO SALDARRIAGA han expresado que "la capacidad penal del delincuente constituye la condición previa e indispensable de la culpabilidad, por tanto,

también de la pena. Esto implica que la persona tenga la libertad de actuar de manera distinta a como lo hizo cuando cometió el delito (...)»<sup>9</sup>

5.17.- Sin embargo, la irresponsabilidad penal del sujeto no impide ni la antijuridicidad penal del hecho ni la infracción personal de la norma. Ello se debe a que la anormalidad motivacional del sujeto no solo no impide que el Derecho penal pueda seguir desvalorando el hecho como indeseable, sino tampoco prohibírsele a su autor. En tal sentido, si bien dado la inimputabilidad del procesado se descarta la imposición de una pena, en tanto, se ha verificado la realización del hecho punible, corresponde una sanción de distinta naturaleza, como las medidas de seguridad.

5.18.- Tanto en la legislación comparada como en la legislación nacional en los respectivos códigos penales se han adoptado sistemas duales de reacción frente a los hechos criminales. Así, se han establecidos como consecuencias diferenciadas: las penas y medidas de seguridad. Al respecto MUÑOZ CONDE ha señalado que "mientras la pena constituye la respuesta frente a la culpabilidad del autor, la medida de seguridad lo es frente a su peligrosidad, entendida esta como probabilidad de comisión de futuros delitos"<sup>10</sup>. El citado autor prosigue mencionando que "las medidas de seguridad solo deben aplicarse como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo que revele la peligrosidad de su autor y ser, por tanto, post- delictuales"<sup>11</sup>. Por su parte HURTADO POZO Y PRADO SALDARRIAGA han sostenido que "las medidas de seguridad son sanciones penales que se aplican judicialmente a los inimputables o imputables relativos que han cometido un hecho punible y existe el peligro de que puedan volver a cometer actos similares. Su presupuesto fundamental es la peligrosidad del agente y su objetivo principal es evitar que éste reitere su conducta antijurídica"<sup>12</sup>.

---

<sup>9</sup> HURTADO POZO y PRADO SALDARRIAGA, Manual de Derecho Penal. Parte General. Tomo I, cuarta edición, Lima, 2011, p, 594.

<sup>10</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal. Parte General, p, 633.

<sup>11</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, Derecho Penal. Parte General, p, 634.

<sup>12</sup> HURTADO POZO y PRADO SALDARRIAGA, Manual de Derecho Penal. Parte General, p, 382.

5.19.- En el artículo 71° del Código Penal se encuentra establecido dos clases de medida de seguridad: i) la internación y, ii) el tratamiento ambulatorio. Dichas medidas tal como lo regula el cuerpo normativo citado se aplica ante la concurrencia de las siguientes circunstancias: a) Que el agente haya realizado un hecho previsto como delito; y b) Que del hecho y de la personalidad del agente pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele una elevada probabilidad de comisión de nuevos delitos.

5.20.- Ahora, la medida de internación consiste en el ingreso y tratamiento del inimputable en un centro hospitalario u otro establecimiento adecuado, con fines terapéuticos o de custodia, dirigidos a evitar que un sujeto peligroso nuevamente llegue a perpetrar un delito. No obstante, ello, desde la perspectiva constitucional, la medida de seguridad de internación se justifica no solo porque persigue evitar la comisión de futuros delitos, sino también porque su finalidad es la recuperación de la persona. Por ello, es una exigencia constitucional que, a fin de que dicha medida cumpla su finalidad, la persona sea internada en un centro hospitalario que cuente con tratamiento médico especializado y adecuada atención profesional. Ahora bien, dicho ingreso no puede ser por un tiempo indefinido, motivo por el cual se ha previsto que “la duración de la medida de internación no podrá exceder el tiempo de duración de la pena privativa de la libertad que hubiera correspondido aplicarse por el delito cometido” (artículo 75 de CP).

5.21.- La Corte Suprema se ha pronunciado en la ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad N° 104-2005, en la cual ha desarrollado las siguientes precisiones sobre la operatividad de las medidas de seguridad:

a) Que las medidas de seguridad son sanciones que se aplican judicialmente a los inimputables o imputables relativos que han cometido un hecho punible; que la medida de internación es privativa de la libertad y solo puede aplicarse cuando existe el peligro potencial de que el inimputable pueda cometer en el futuro otros delitos considerablemente graves. Por tanto, la internación es una medida de seguridad que conlleva graves efectos restrictivos en la libertad de la persona. (...)

b) Que, en consecuencia, tratándose de una sanción la medida de internación solo puede ser impuesta en la sentencia y luego de que en juicio se haya acreditado la realización del delito por el inimputable y su estado de peligrosidad.

c) Que la duración de la medida de internación no puede ser indeterminada, por eso el operador judicial debe definir en la sentencia su extensión temporal, la cual, conforme lo establece el artículo setenta cinco ab initio, en ningún caso puede exceder los límites cuantitativos de la pena privativa de la libertad concreta que se hubiera aplicado al procesado si hubiera sido una persona imputable

d) Que, además, la duración de la medida de internación debe ser proporcional a la peligrosidad potencial del agente y coherente con las recomendaciones que sobre el tratamiento a aplicar haya precisado el perito psiquiatra.

5.22.- En ese sentido, tal como se colige, las medidas de seguridad también están, y deben estarlo, sujetas a la observancia del principio de proporcionalidad; de ahí que el artículo 73° del Código Penal haya señalado que las medidas de seguridad “deben ser proporcionales a la peligrosidad delictual del agente, la gravedad del hecho cometido y los que probablemente cometiera si no fuese tratado”.

5.23.- En tal sentido, para determinar la duración de la medida de internación, la misma debe ser proporcional y debe atender a criterios como la peligrosidad delictual del agente, la gravedad del hecho cometido y los que probablemente cometiera si no fuese tratado. Asimismo, de conformidad con el artículo 45° y 46° del Código Penal, se debe valorar las carencias sociales y formación del procesado, así como, su cultura; siendo que el acusado había terminado sus estudios primarios y secundarios, y era estudiante universitario, es decir, antes de la realización del evento criminal se desenvolvía en la sociedad con normalidad a pesar del trastorno mental que padecía pues estaba controlado con la medicina que se le proporcionaba; además se debe considerar la edad del imputado toda vez que tiene incidencia en la conducta punible, en tanto que cuando perpetró el delito tenía diecinueve años de edad, y llevo a cabo el asesinato de la agraviada guiado por los sentimientos de molestia como consecuencia del rechazo de parte de la víctima ante la

declaración de sus sentimientos, que son propios de su edad, pero que fueron distorsionados y alterados por la enfermedad mental que padece.

5.24.-En ese orden, en principio, se avizora que el acusado es potencialmente peligroso para la sociedad, siendo que se debe aplicar como consecuencia por el hecho punible cometido, su internamiento en un establecimiento médico; en tanto que se ha verificado en juicio oral de la ratificación de los peritos que examinaron al acusado, que el imputado padece de esquizofrenia paranoide; así como, que fue la persona que acabo con la vida del agraviado; asimismo, los peritos sostuvieron que el procesado requiere tratamiento de por vida, y en los periodos de crisis debe ser supervisado cada siete días, posteriormente puede ser tratado de forma ambulatoria; asimismo, informaron que si no recibe un tratamiento adecuado puede hacer cualquier cosa, porque se encuentra alejado de la realidad de las cosas, de modo que nadie puede predecirlo. Por ende, queda acreditada la peligrosidad del acusado sino es sometido a un tratamiento para controlar los efectos de su enfermedad, siendo necesario e idóneo su internamiento en un centro hospitalario. En atención a las circunstancias precitadas, corresponde imponerle al acusado un periodo de internamiento en un Centro Hospitalario, en tanto, resulta una medida de seguridad plenamente ajustada a Derecho para lograr un tratamiento correcto del sujeto peligroso procurando su cura.

E.- El derecho fundamental a la salud mental y a la integridad personal

5.25.- Por otro lado, corresponde abordar el derecho constitucional a la salud, específicamente, el derecho a la salud mental, ello, en atención que en la praxis se genera obstáculos para la ejecución de las medidas de seguridad – internación- dictadas a favor de las personas que adolecen de enfermedad mental.

5.26.- Ya el Máximo Intérprete de la Constitución ha tenido oportunidad de manifestarse sobre el derecho a la salud mental, precisando lo siguiente: i) el derecho a la salud mental es parte integrante del derecho a la salud; ii) el derecho a la salud tiene como único titular a la persona humana; iii) el derecho a la salud mental tiene como contenido el derecho a

disfrutar del mayor nivel posible de salud mental que le permita a la persona humana vivir dignamente; y, iv) la salud protegida no es únicamente la física, sino que comprende, también, todos aquellos componentes propios del bienestar psicológico y mental de la persona humana (Exp. 2480-2008- AA/TC, fundamento 11; Exp. 03426-2008- PHC/TC, fundamento 8).

5.27.- El derecho a la salud en todas sus manifestaciones, ya sea mental o física, se encuentra reconocido por los tratados internacionales asumidos por nuestro país. Así, el artículo 12°, inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. A su vez, el artículo 7° de la Constitución señala que todas las personas “tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

5.28.- Asimismo, el artículo 5°, inciso 1 y 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, y que, “4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”.

5.29.- Por otro lado, el derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 2°.1 de la Norma Fundamental, que señala que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha manifestado que el derecho a la integridad personal se encuentra vinculado con la dignidad de la persona, el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad personal. Tiene implicación con el derecho a la salud en la medida que la salud tiene como objeto el normal desenvolvimiento de las funciones biológicas y psicológicas del ser

humano; deviniendo así en una condición indispensable para el desarrollo existencial y en un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo (Exp. N° 6057-2007-PA/TC, fundamento 6; Exp. 03426-2008-PHC/TC, fundamento 11).

5.30.- En la legislación ordinaria, el artículo 11° de la Ley N°26842, Ley General de Salud, prescribe que: “El alcoholismo, la farmacodependencia, los trastornos psiquiátricos y los de violencia familiar se consideran problemas de salud mental. La atención de la salud mental es responsabilidad primaria de la familia y del Estado”.

5.31.- Así, parece no haber duda sobre el reconocimiento del derecho a la salud mental tanto por la legislación internacional como por la normatividad interna. Tal como se desprende, es una obligación del Estado establecer políticas para el tratamiento y rehabilitación de las personas que adolecen enfermedades mentales (esquizofrenia, paranoia, depresión, etc), dentro de las que se incluyen a las personas sujetas a medidas de internación se encuentran en un estado de especial vulnerabilidad.

5.32.- En tal sentido, resulta un imperativo de carácter convencional, constitucional y legal que las medidas de internación dispuestas por el órgano jurisdiccional sean ejecutadas, toda vez, que se trata de asegurar el derecho a la salud mental del favorecido.

En consecuencia, no resulta válido los argumentos sobre las deficiencias del propio Estado para evitar el cumplimiento de un mandato judicial que dispone la internación de una persona que padece una enfermedad mental a efectos que sea sometida a un tratamiento especializado.

5.33.- En efecto, la violación del derecho fundamental a la salud mental puede suponer a la vez la violación de otros derechos fundamentales, como son el derecho a la vida, a la integridad física o al libre desarrollo de la personalidad. En el caso, tal como ha manifestado los Médicos Psiquiatras Flor de Maria Salazar Rojas, Andrey Sindeev, M.Ed., en la sesión de audiencia número cuatro determinaron que el acusado debe

esta con tratamiento medicamentoso supervisado por persona o institución; de este modo queda acreditado de manera objetiva que el internamiento del favorecido Huber Chcara Castro, en un centro destinado para personas condenadas a pena privativa de la libertad, en lugar de encontrarse internado en un centro hospitalario a efectos de recibir un tratamiento médico especializado que le permita conservar su estado de normalidad orgánica funcional tanto física como mental, por padecer de esquizofrenia paranoide, vulneraria por omisión de manera concurrente los derechos fundamentales a la salud y a la integridad personal, por lo que su internamiento en un centro hospitalario debe realizarse de forma inmediata, pues el acusado se encuentra en una situación de riesgo palpable, toda vez que no recibe un tratamiento médico especializado que haga posible su rehabilitación de su salud mental por estar en un establecimiento de naturaleza distinta a la que sus necesidades exigen de acuerdo con la enfermedad que padece.

## 6.- ASPECTOS SOBRE EL OBJETO CIVIL

6.1.- El hecho punible origina no sólo consecuencias de orden penal de un delito sino también civil, porque moviliza todo el sistema jurídico de un Estado, claro está, con la finalidad de verificar, y luego castigar al sujeto a quien es inherente de esa responsabilidad. Por ello, la última consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la también la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los perjuicios causados, este resarcimiento es la llamada reparación civil<sup>13</sup>.

La Reparación Civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, incluyendo tanto los daños morales, como los materiales. Para aspirar a la Reparación Civil se tendrá que probar su existencia, determinar su identidad y practicar debidamente su liquidación, de manera objetiva, considerando los efectos nocivos de la realización del delito imputado. Asimismo, para fijar el monto de la reparación civil, debemos de tomar en cuenta lo establecido en el artículo noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, y la posibilidad real y efectiva de su cumplimiento.

---

<sup>13</sup> Código Penal, edición 1995, del Dr. Luis Bramont Arias y Luis Bramont Torres, Pag. 295 y 296.

Por lo cual – en principio- toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, trátase de imputable o inimputable, debe restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivado del hecho punible. No obstante, como se ha afirmado SILVA SÁNCHEZ, “la llamada responsabilidad civil ex delicto no se diferencia sustancialmente de la responsabilidad civil extracontractual, esto es, de la responsabilidad por daño, radicando su única peculiaridad en que el hecho que causa el daño es, a su vez, penalmente antijurídico”<sup>14</sup>. Es así, que no existe diferencia de las reglas de la responsabilidad civil aplicadas en el proceso civil y en el proceso penal, toda vez, que la misma no se fundamenta en el delito en estricto, sino en el daño. Bajo esa orientación se encuentra regulado la reparación civil en nuestro Código Penal, ello se depende de la técnica legislativa empleada en el artículo 93° que a la letra prescribe que la reparación comprende: i) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, ii) la indemnización de los daños y perjuicios. Así, nuestro Código sustantivo hace referencia a los daños causados por el delito o aquellos que se haya derivado de aquel, pero solo al daño y no al delito en estricto. En tal sentido, la reparación civil va depender de la existencia de un daño al bien jurídico de la víctima derivada de la conducta del imputado, independientemente si este al mismo tiempo configura un delito o no.

Como ha sido dilucidado ampliamente en los considerandos anteriores, en el presente caso no se está ante un delito, toda vez, que no es posible imputarle la realización del hecho criminal al acusado, en tanto, se acreditado su incapacidad mental como consecuencia de la esquizofrenia paranoide que padece. Sin embargo, se ha determinado del juicio de tipicidad y antijuridicidad, la realización de un hecho ilícito por parte del agente, que, si bien va a incidir en la exención de la imposición de una pena, no tiene el mismo efecto a nivel de la responsabilidad civil derivado del daño ocasionado. En ese orden, dado que la antijuridicidad de una conducta está referida a la contraposición de aquella con todo el ordenamiento jurídico, y la misma se encuentra acreditada, toda

---

<sup>14</sup> SILVA SÁNCHEZ, «¿“ex delicto”? Aspectos de la llamada “responsabilidad civil” en el proceso penal», InDret, 03/2001, p. 2. Ver en línea: [www.indret.com](http://www.indret.com).

vez que no existe una causa de justificación para el actuar del acusado, y en tanto que, se ha generado un daño a un interés jurídicamente protegido (la vida de la víctima), se debe resguardar la pretensión resarcitoria ejercitada en el proceso por la parte civil, a efectos de que sean resarcidos económicamente los deudos del agraviado.

En consecuencia, a efectos de ponderar la pretensión resarcitoria se debe evaluar el significado de la vida en estricto, y el proyecto de vida planificado por la propia víctima, que como se desprende del caso era la de desarrollarse a lo largo de su vida adulta como profesional era estudiante del cuarto ciclo de la Facultad de Psicología en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; siendo que su meta trazada a corto, mediano o largo plazo por la víctima y su familia se vieron frustrados por el infortunio de su deceso a manos del acusado.

En tal sentido, no se puede reducir el daño al proyecto de vida con un daño a la estructura psicosomática del sujeto, sino que ambos son diferentes ámbitos de evaluación sobre la cual recae la indemnización. A, por un lado, si bien la vida humana como tal no se puede valorar económicamente, se debe imponer una indemnización proporcional como monto de referencia para reparar los daños evaluando la forma como se perpetró el delito que ocasionó la muerte de la víctima; y en cuanto a ese aspecto se tiene que fue ultimado por el procesado con un cuchillo. Y por otro, el daño al proyecto de vida, que trasciende al daño psicosomático para comprometer, el sentido mismo de la vida del sujeto; y como se ha desarrollado en líneas precedentes se ha frustrado los proyectos personales que tenía el agraviado continuar sus estudios en la carrera de psicología; por ende, de los factores extrapatrimoniales antes mencionados, se debe imponer en la suma de ochenta mil soles como monto por concepto de reparación civil en beneficio del agraviado o sus herederos legales.

## PARTE RESOLUTIVA

### VII.DECISIÓN

Fundamentos por los cuales , la Cuarta Sala Penal de Lima Especializada para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, valorando las pruebas con arreglo a la sana crítica y administrando justicia a nombre de la Nación, aplicación a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar del Código Penal, artículos, veinte inciso primero, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales,

FALLAN:

- I. DECLARANDO EXENTO DE RESPONSABILIDAD PENAL por INIMPUTABLE a HUBER CHACARA CASTRO, del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud - HOMICIDIO CALIFICADO MEDIANTE CRUELDAD Y ALEVOSIA (inciso 3 artículo 108 del Código Penal)., en agravio de Erik Kevin Arenas Sierra. -
- II. IMPONIENDOLE LA MEDIDA DE SEGURIDAD de INTERNAMIENTO POR EL TÉRMINO DE VEINTE AÑOS.
- III. DISPUSIERON: se oficie a la autoridad correspondiente del Centro de Internación Hospital de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi para su internación y para que cada seis meses remita al Juez de la causa una pericia circunstanciada que dé información sobre la necesidad de mantener la medida de internación aplicada, conforme lo exige el artículo setenta y cinco del Código Penal.
- IV. Le FIJARON: En la suma de OCHENTA MIL SOLES (S/. 80.000.00 soles) el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el condenado a favor de los herederos legales del agraviado Erik Kevin Arenas Sierra.
- V. ORDENARON: su inmediata libertad, siempre y cuando no exista orden de detención dictada en su contra ordenada por otra autoridad jurisdiccional competente, oficiándose.

VI. MANDARON: que consentida y ejecutoriada que se la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonio de condena, se inscriba en el registro judicial respectivo, conforme lo dispone el artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales. Archivándose definitivamente los actuados; con aviso al Juez de la causa.

S.S

VENTURA CUEVA

ESCOBAR ANTEZANO

CARRANZA

PANIAGUA

Presidente Juez Superior

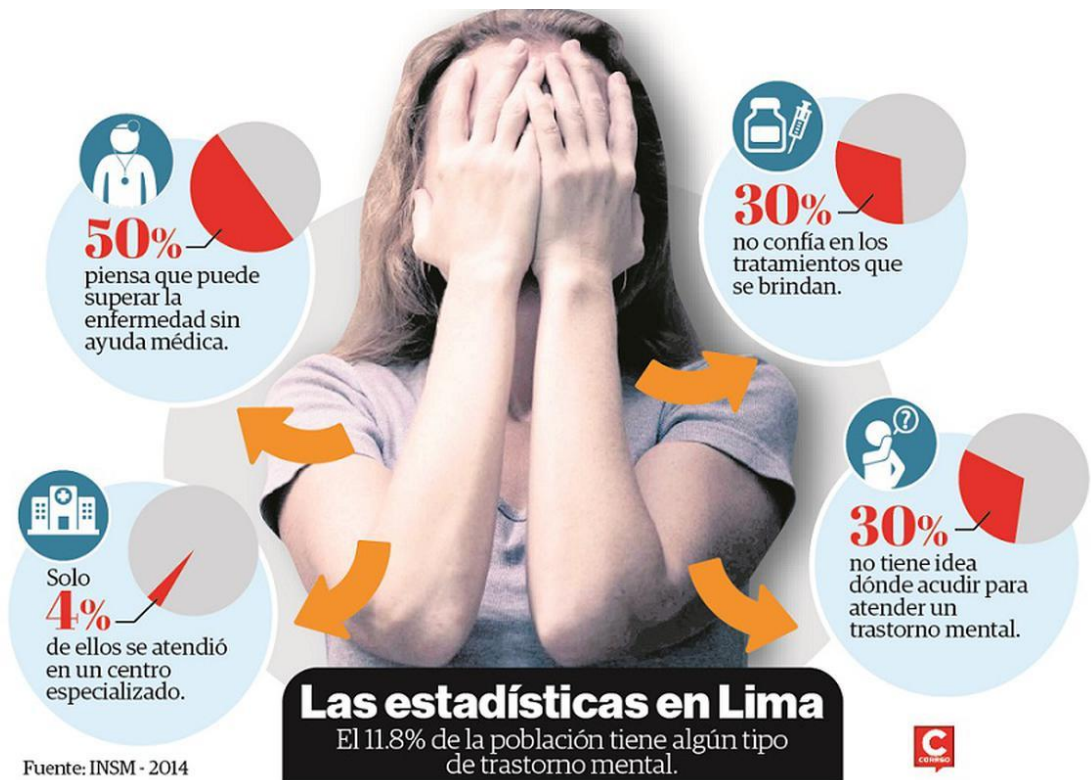
Jueza

Superior y

DD.

## ANEXO 5: INFOGRAFÍAS RELACIONADAS AL TEMA.



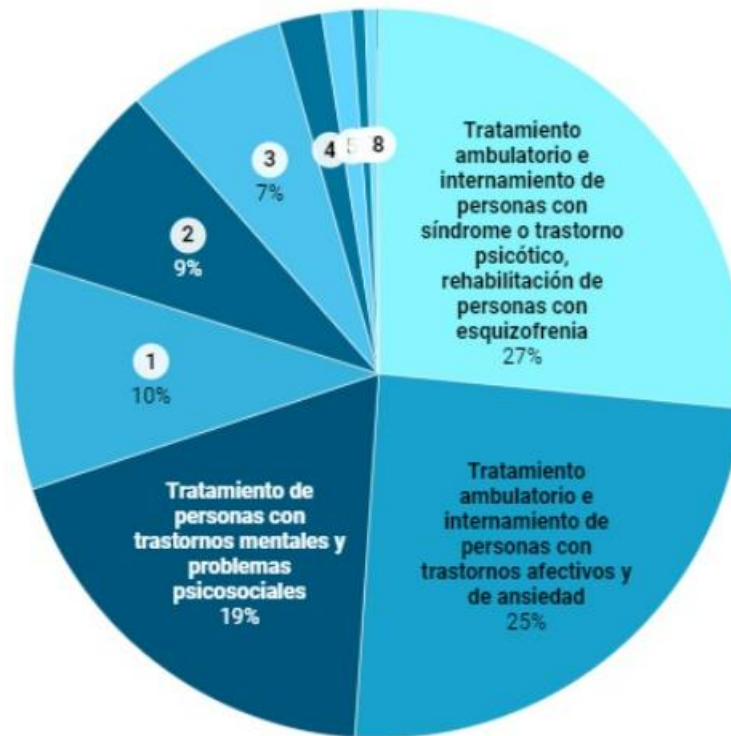


## Evolución del presupuesto asignado al control y la prevención en salud mental en el Perú (2015-2022)

Año	Total (S/)	Porcentaje del total de presupuesto en el sector Salud	Porcentaje del total de presupuesto anual del sector público
2015	86,732,331	0.6%	0.6%
2016	112,929,807	0.7%	0.1%
2017	146,929,311	0.8%	0.1%
2018	200,831,...	1.0%	0.1%
2019	318,400,...	1.5%	0.2%
2020	352,680,4...	1.3%	0.2%
2021	390,839,265	1.3%	0.2%
2022	500,276,826	1.6%	0.2%

Table: FC Data • Source: Plataforma "Consulta Amigable" del Ministerio de Economía y Finanzas • [Get the data](#) •

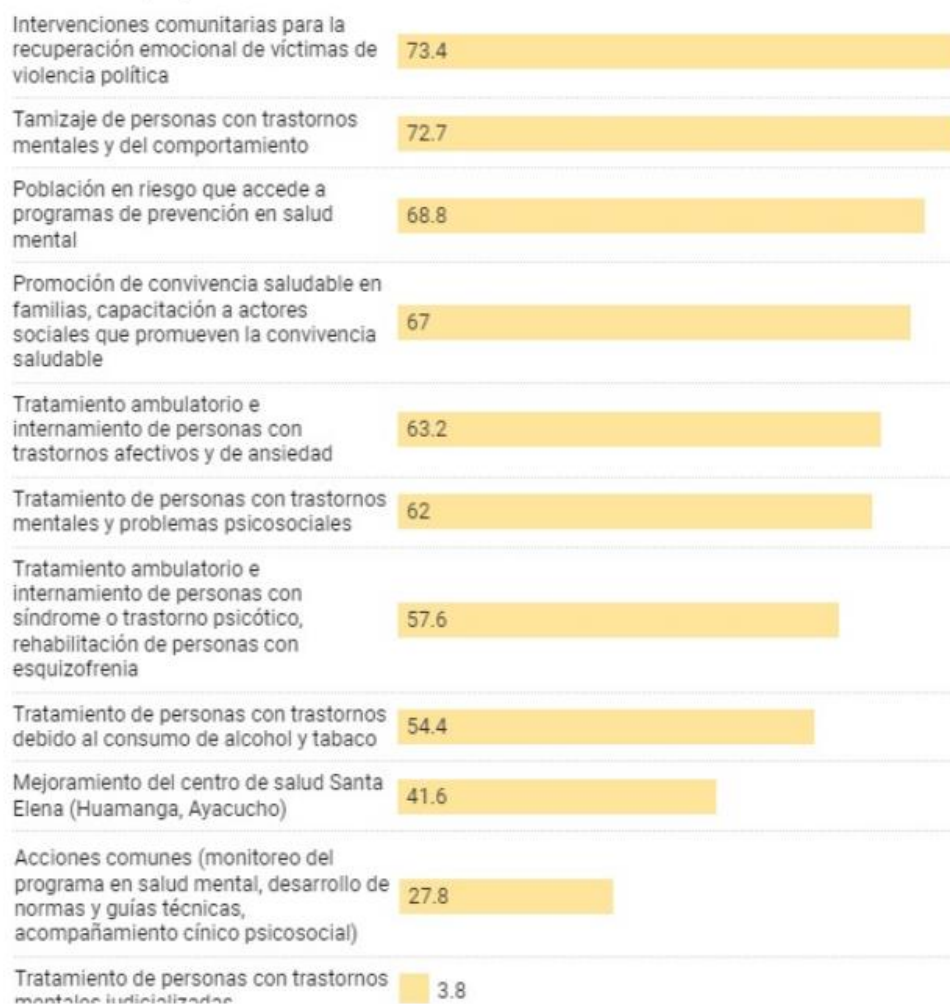
## ¿En qué se está gastando el presupuesto asignado a salud mental en el 2022?



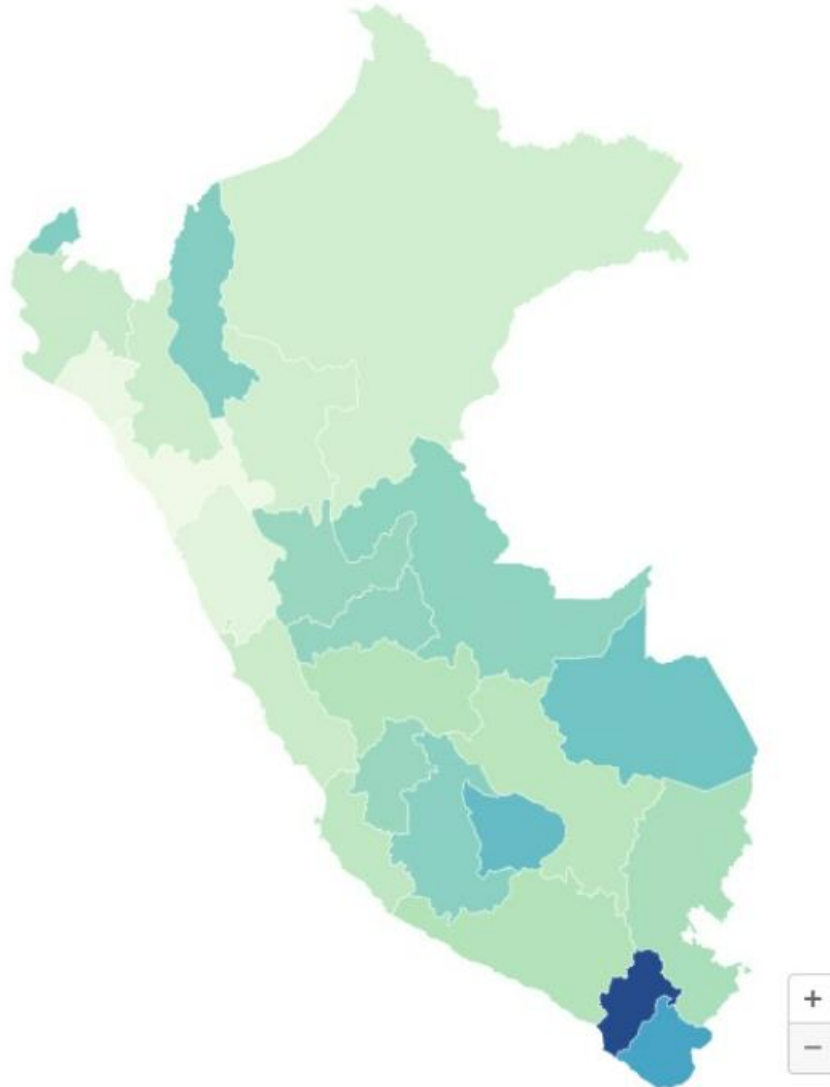
- 1 Tratamiento de personas con trastornos debido al consumo de alcohol y tabaco
- 2 Acciones comunes (monitoreo del programa en salud mental, desarrollo de normas y guías técnicas, acompañamiento clínico psicosocial)
- 3 Tamizaje de personas con trastornos mentales y del comportamiento
- 4 Promoción de convivencia saludable en familias, capacitación a actores sociales que promueven la convivencia saludable
- 5 Población en riesgo que accede a programas de prevención en salud mental
- 6 Intervenciones comunitarias para la recuperación emocional de víctimas de violencia política
- 7 Tratamiento de personas con trastornos mentales judicializadas
- 8 Mejoramiento del centro de salud Santa Elena (Huamanga, Ayacucho)

Gráfico: EC Data • Fuente: Plataforma "Consulta Amigable" del Ministerio de Economía y Finanzas • [Descargar los datos](#) • Creado con [Datawrapper](#)

## Avance de ejecución del gasto asignado a salud mental (%)\*



## Presupuesto en salud mental por habitante, por región del país (S/)



El presupuesto que figura en el mapa en cuanto a Lima incluye únicamente el correspondiente a Lima Metropolitana. En Lima Provincias, el presupuesto por habitante es de S/ 15,6.

Map: EC Data - Source: Plataforma "Consulta Amigable" del Ministerio de Economía y Finanzas - [Get the data](#) - Created with [Datawrapper](#)

## ANEXO 6: TOMAS FOTOGRAFICAS DE PARTICIPANTES





